

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 1944.

NUM. 294

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 (rectificado) por el que se dispone la adscripción de la Escuela de Sordomudos de Madrid al Ministerio del Ejército, y el inmueble de Santa Clara, de Oviedo, al de Educación Nacional.—Página 7894.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Parra Herrera.—Página 7894.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se nombran Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se mencionan.—Página 7894.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se nombran Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los señores que se citan.—Páginas 7894 y 7895.

DECRETOS de 29 de septiembre de 1944 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican.—Página 7895.

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto de Carta municipal propuesto por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).—Pág. 7895.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santander para enajenar sin las previas autorizaciones ministeriales para reconstrucción de la zona siniestrada.—Página 7896.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se declara caducada la autorización que con carácter transitorio disfrutaba la Compañía Italcable para instalar y explotar las estaciones radiotelegráficas de Barcelona y Las Palmas.—Páginas 7896 y 7897.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) para ceder a la Dirección General de Correos y Telecomunicación un solar perteneciente al Patrimonio Nacional, a fin de que sobre él se construya una Casa de Correos.—Página 7897.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para contratar directamente la adquisición de postes y crucetas de madera con destino a los servicios de Telecomunicación durante el año actual.—Página 7897.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para contratar directamente la construcción de un alinea telegráfica de Madrid a Barcelona y des-

monte de parte de las existentes, todo ello en la Sección de Madrid a Guadalajara, para la aplicación a ella de los modernos sistemas de telegrafía y telefonía en ondas portadoras de baja y alta frecuencia.—Página 7898.

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la ejecución de obras ampliarias en el Cuartel de la Guardia civil de Segovia.—Página 7898.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto modificado para terminación del edificio de Correos y Telégrafos en Valdepeñas (Ciudad Real).—Páginas 7898 y 7899.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la compra de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 7899.

Otro de 29 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de unal Casa cuartel en Somiedo (Oviedo).—Página 7899.

DECRETOS de 29 de septiembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel para la Guardia civil en Estiveña (Valencia), Malón (Zaragoza), Cintruénigo (Navarra), Piedrahíta (Ávila), Villanueva de Sigüenza (Huesca), Bionés (Logroño) y Paredes de Nava (Palencia).—Páginas 7899 a 7903.

DECRETO de 10 de octubre de 1944 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Página 7903.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de septiembre de 1944 por el que se crea la especialidad de Picadores del Ejército de Tierra.—Páginas 7903 y 7904.

Otro de 25 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar de Urgencia en la plaza de Madrid.—Página 7904.

Otro de 25 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la plaza de Salamanca.—Página 7904.

Otro de 26 de septiembre de 1944 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas.—Página 7904.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras de «Enlace de la línea de Lérida a Reus y Tarragona con la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, renovación y doble vía entre Reus y Tarragona».—Páginas 7904 y 7905.

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia los pedidos de materiales destinados a las obras que se relacionan, encomendadas a la Dirección General de Caminos.—Página 7905.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.— Páginas 7905 a 7907.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración, las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto, trozo segundo», en el puerto de Valencia.—Página 7907.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Lonja para pescado», en el puerto de Valencia.—Páginas 7907 y 7908.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Rampa varadero», comprendidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Matiaño, en el puerto de Santander».—Página 7908.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle Norte, trozo segundo, de noventa y nueve metros de longitud», comprendidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Matiaño, en el puerto de Santander».—Págs. 7908 y 7909.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Dragado en el puerto de Andraitx» (Baleares).—Página 7909.

Otro de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para la ejecución simultánea, por el sistema de administración, de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas, alcantarillado y distribución de aguas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).—Página 7909.

Otro de 26 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para la ejecución, mediante concurso, de las obras de los puentes de Entrepueñas y Buena y su túnel de enlace.—Páginas 7909 y 7910.

Otro de 26 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras del pantano de Barrios de Luna.—Página 7910.

Otro de 26 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para adjudicar, por concurso, la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Tranco de Beas.—Página 7910.

Otro de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle cubierto para envase de pescado», en el puerto de San Sebastián.—Páginas 7910 y 7911.

Otro de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle para pescadores, dragado para su utilización y obras accesorias», en el puerto de Peñíscola (Castellón).—Página 7911.

Otro de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar (Tarragona).—Página 7911.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Trillo Urquiza.—Página 7912.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Eugenio García Blázquez.—Página 7912.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Fermín Aguirre Beinarán.—Página 7912.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Faustino García Arévalo Hijosa, Médico forense, y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos los reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 7912.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Fernando Govantes Marco, Ingeniero de Caminos, y 16 funcionarios más del Estado, y comprendidos los reclamantes, que se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Páginas 7912 y 7913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso para proveer la vacante de Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza.—Página 7913.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de octubre de 1944 por la que se crea una Subdirección General en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Página 7913.

Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se nombra al Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría don Juan Soto de Gangoiti, Subdirector de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—Página 7913.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de julio de 1944 por la que se desestiman las nuevas peticiones del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), quien pretende que queden a su disposición los elementos de hierro elaborados para la cubierta del edificio, la contrata de cuyas obras le fué rescindida.—Páginas 7914 a 7916.

Otra de 28 de agosto de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Andrés Moréy Llompard.—Página 7916.

Otra de 8 de septiembre de 1944 por la que se encarga de las enseñanzas de «Acompañamiento al Piano» y «Prácticas de Folklore», del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con carácter gratuito, a los Profesores que se citan.—Página 7916.

Otra de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombra Profesores especiales interinos y gratuitos del Conservatorio de Música de Valencia a los señores que se citan.—Páginas 7916 y 7917.

Otra de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombra Profesores del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Bilbao a los señores que se citan.—Página 7917.

Orden de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombran Maestros Imagineros de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla a los Catedráticos que se indican.—Pág. 7917.

Otra de 18 de septiembre de 1944 por la que se dispone el cese de los Encargados de Curso del Conservatorio de Madrid que se citan y nombrándolos Profesores especiales interinos.—Página 7917.

Otra de 18 de septiembre de 1944 por la que se ratifica por el Curso 1944-45 el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona de los señores que se citan.—Páginas 7917 y 7918.

Otra de 18 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, para el curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla que se citan.—Página 7918.

Otra de 18 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos para el Curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 7918.

Otra de 18 de septiembre de 1944 por la que se dispone ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun.—Página 7918.

Otra de 26 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director interino de la Escuela de Comercio de Pamplona, ampliando plazo de matrícula y facultando a la Dirección General para el nombramiento de Profesores interinos.—Página 7918.

Otra de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla don Francisco Marina Adán.—Páginas 7918 y 7919.

Otra de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos con motivo de la jubilación de Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid don Adolfo Delibes Cortés.—Página 7919.

Otra de 27 de septiembre de 1944 por la que se jubila al Catedrático y Director de la Escuela de Comercio de Valladolid don Adolfo Delibes Cortés.—Página 7919.

Otra de 29 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de una vitrina destinada al Instituto «Bernardino de Sahagún», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 7919.

Otra de 29 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el expediente para adquisición de las fincas «Huerto de San José» y casa número 1 de la plaza de la Concepción, en Murcia, con destino a instalaciones de la Universidad.—Páginas 7919 y 7920.

Otra de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, para el curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid que se citan.—Página 7920.

Otra de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en su cargo para el Curso 1944-45 a don Fernando Gilmo Izquierdo, Encargado de Curso de «Violín», del Conservatorio de Valencia.—Página 7920.

Orden de 30 de septiembre de 1944 por la que se aprueban varias modificaciones a la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar.—Páginas 7920 y 7921.

Otra de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en su cargo para el curso de 1944-45, a don Leopoldo Querol Raso, Encargado de Curso de «Piano», del Conservatorio de Madrid.—Página 7921.

Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se concede la cantidad de 31.276,25 pesetas a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, para viajes de Profesores y alumnos y Tribunal de Revalida.—Página 7921.

Otra de 14 de octubre de 1944 por la que se nombran Profesores Auxiliares numerarios del Real Conservatorio de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra y doña Julia Pacheco, en virtud de concurso-oposición.—Página 7921.

Otra de 18 de octubre de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo último.—Páginas 7921 a 7929.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone la publicación de la relación número 3 de Montepios y Mutualidades inscritos en el Registro Oficial de estas Entidades.—Página 7930.

Otra de 11 de octubre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Carlos Alfonso Tortosa y Juan.—Página 7930.

Órdenes de 3 y 5 de octubre de 1944 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se mencionan, de las localidades que se expresan.—Páginas 7930 a 7935.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 7935.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos para asuntos relacionados con dichas oposiciones.—Páginas 7935 y 7936.

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Transcribiendo relación de los asuntos tratados por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 11 del mes en curso.—Página 7936.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Fisiología general y especial», vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Cádiz).—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.—Página 7936.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4063 y 4064.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 (rectificado), por el que se dispone la adscripción de la Escuela de Sordomudos de Madrid al Ministerio del Ejército, y el inmueble de Santa Clara, de Oviedo, al de Educación Nacional.

Por error de inserción en lugar adecuado, se reproduce a continuación el siguiente Decreto, que figuraba en el número correspondiente al día de ayer, en el Ministerio de Educación Nacional, en lugar de la Presidencia del Gobierno que es el que le corresponde.

Para mejor atender a las conveniencias del servicio,

DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que estuvo destinado a Escuela de Sordomudos, en la avenida del Generalísimo, de esta capital, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, quedará adscrito en lo sucesivo al Ministerio del Ejército.

Artículo segundo.—El antiguo convento de Santa Clara (hoy cuartel), en la ciudad de Oviedo, que hasta ahora estuvo adscrito al Ministerio del Ejército, lo estará en adelante al de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda, Ejército y Educación Nacional dictarán, en sus esferas respectivas, las órdenes convenientes para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Parra Herrera.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el

haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Parra Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se mencionan.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de julio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciséis de abril último, a don Carlos Flores González; con antigüedad de dieciocho de abril próximo pasado, a don Rafael Castillo y Pérez-Mon; con antigüedad del día primero de julio del año actual, a don Silvano Prats Aranda y a don Fernando Sampedro Balbuena, y con antigüedad del día siete de julio del corriente año, a don Cipriano Arteché Bahamonde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los señores que se citan.

Evacuado por la ponencia designada conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Jefes Superiores de Administración Civil

del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticuatro de junio y primero de julio del año actual, a los Jefes de Administración de primera clase del mismo Cuerpo don Isidoro Hernando Iracheta y don Telesforo Martínez y Borrega, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 29 de septiembre de 1944 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Domenico Gaballo Nuzzaci, súbdito italiano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alfonso Amato Codamo, súbdito italiano, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mesod Benasayag Abitbol, súbdito marroquí, de origen israelita.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto de Carta municipal propuesto por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico adecuado a sus necesidades, que se hace más imprescindible cuando las irregularidades derivadas de un período anormal destruyó la fuente de su economía. Por ello, el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) acordó su Comisión Gestora municipal, por unanimidad, acogerse al régimen de Carta municipal, formulando el proyecto consiguiente, el que, informado por el Consejo de Estado, fué modificado a tenor de dicho informe, con el fin de que con el régimen económico por ella establecido se obtengan los medios económicos necesarios para el normal desenvolvimiento de su Presupuesto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con lo dictaminado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se acuerda aprobar el proyecto de Carta municipal propuesto por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) con la nueva redacción dada a los artículos primero y séptimo del mismo.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santander para enajenar sin las previas autorizaciones ministeriales para reconstrucción de la zona siniestrada.

Tanto la Ley de cinco de abril como la de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, establecieron la urgencia para ejecutar las obras de urbanización y reconstrucción de la zona de la ciudad de Santander afectada por el siniestro de quince de febrero de igual año. Tal urgencia no puede alcanzarse si el Ayuntamiento de dicha capital, para llevar a cabo cada enajenación de los bienes y derechos expropiados, con arreglo a la última expresada Ley, ha de recabar las previas autorizaciones de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, prevenidas en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta y Real Orden de dieciocho de junio del mismo año, pues la tramitación individual de éstas originaría notorias dilaciones, incompatibles con la rapidez y eficacia que las propias Leyes determinan se imprima a la tarea reconstructiva. Por otra parte, la omisión de dichos trámites tampoco afectará a la fiscalización que pueda convenir en aquellas enajenaciones, ya que se obtiene con la simple aplicación de lo estatuido especialmente para la reedificación de la mentada zona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para enajenar, sin las previas autorizaciones ministeriales preceptuadas en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta y la Real Orden de dieciocho de junio de igual año, los inmuebles y derechos objeto de expropiación que haya adquirido en la zona de dicha ciudad afectada por el siniestro de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, y se convalidan asimismo las transmisiones que la propia Corporación haya verificado de tales bienes, prescindiendo de aquellos requisitos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las normas complementarias que pueda exigir este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se declara caducada la autorización que con carácter transitorio disfruta la Compañía Italcable para instalar y explotar las estaciones radiotelegráficas de Barcelona y Las Palmas.

Por convenir a los intereses de las comunicaciones nacionales la adquisición de las estaciones radiotelegráficas instaladas en Barcelona y Las Palmas por la Compañía Italcable, procede hacer uso, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, de la autorización concedida por el apartado b) del artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos, en los términos aceptados por aquella Entidad en dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara caducada a todos los efectos legales la autorización que con carácter transitorio disfruta la Compañía Italcable para instalar y explotar las estaciones radiotelegráficas de Barcelona y Las Palmas.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Gobernación se hará cargo de las estaciones radiotelegráficas a que se refiere el artículo anterior, con sus instalaciones y elementos accesorios y complementarios, que se dedicarán por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a los servicios del Estado que le están encomendados.

Artículo tercero.—Se dispone la compra de las instalaciones referidas, de conformidad con las condiciones segunda, tercera y cuarta, aceptadas por Italcable en dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto.—Para evitar que el servicio sufra perturbaciones por la adquisición, ésta comprenderá también los locales que actualmente se utilizan para dichas instalaciones radiotelegráficas por todo el tiempo que sea necesario.

El uso de los locales de la estación radiotelegráfica de Barcelona, que son propiedad del Estado, sólo determinará a favor de Italcable el derecho a que se le rebaje, en la parte proporcional que a su superficie corresponda, el precio del alquiler que actualmente satisface.

Por la ocupación de los locales correspondientes a la estación radiotelegráfica de Las Palmas se reconoce a Italcable el derecho de percibir el alquiler de los mismos durante el tiempo que se utilicen por el Estado.

Artículo quinto.—El personal de operadores pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, en situación de excedente conforme a la Concesión de Cables submarinos de Italcable, que en la fecha de la ocupación preste sus servicios en las Estaciones radiotelegráficas de Barcelona y Las Palmas y no continúe al de la Compañía, tiene derecho a reintegrarse en el Cuerpo de Telégrafos,

ocupando la primera vacante de su clase que se produzca, y percibirá, mientras esté adscrito a aquéllas, los mismos emolumentos que perciben los funcionarios de Telégrafos que prestan servicio en otras Estaciones radiotelegráficas.

Los mecánicos de radio que presten sus servicios en las citadas estaciones continuarán con los mismos haberes y emolumentos que les abone Italcable en la fecha del traspaso, y que en concepto de jornal percibirán del Estado, a cuyo servicio pasan con carácter de interinos, sin que por ello adquieran las condiciones de funcionarios públicos los que no la tengan.

Artículo sexto.—Hasta la fecha de la ocupación, todos los gastos de las estaciones radiotelegráficas de Barcelona y Las Palmas son de cuenta de Italcable, abonándosele la participación que le correspondiera en las tasas de todo el servicio cursado hasta entonces por dichas estaciones. A partir de ese momento quedarán a favor del Estado las tasas íntegras del servicio cursado por dichas estaciones, siendo de cuenta del Estado todos los gastos que ocasionen su explotación y conservación, cualquiera que sea su concepto.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que considere convenientes para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) para ceder a la Dirección General de Correos y Telecomunicación un solar perteneciente al Patrimonio Nacional, a fin de que sobre él se construya una Casa de Correos.

El Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) ha ofrecido a la Dirección General de Correos y Telecomunicación el solar en que estaba construido el Mercado de dicha villa, hoy desaparecido, y cuyo terreno es propiedad del Patrimonio Nacional, a fin de que sobre él se edifique una Casa de Correos en dicha localidad; y habida cuenta del destino a que ha de aplicarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Patrimonio Nacional de siete de mayo de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) para ceder a la Dirección General de Correos y Telecomunicación el solar perteneciente al Patrimonio Nacional que el citado Ayuntamiento venía utilizando en usufructo, a fin de que en él se construya una Casa de Correos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para contratar directamente la adquisición de postes y crucetas de madera con destino a los servicios de Telecomunicación durante el año actual.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la adquisición por gestión directa de postes y crucetas de madera con destino a los servicios de Telecomunicación durante el año actual, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, habiéndose informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la adquisición de postes y crucetas de madera con destino a los servicios de Telecomunicación durante el año actual, por un importe de ochocientos cincuenta y nueve mil pesetas, que se abonarán con cargo a la Agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», concepto veintiséis, del Presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente para la debida ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para contratar directamente la construcción de una línea telegráfica de Madrid a Barcelona y desmonte de parte de las existentes, todo ello en la Sección de Madrid a Guadalajara, para la aplicación a ella de los modernos sistemas de telegrafía y telefonía en ondas portadoras de baja y alta frecuencia.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de una línea telegráfica de Madrid a Barcelona y desmonte de parte de las existentes, todo ello en la Sección de Madrid a Guadalajara, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente por el Interventor General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la construcción de una línea telegráfica de Madrid a Barcelona y desmonte de parte de las existentes, todo ello en la Sección de Madrid a Guadalajara, para la aplicación a ella de los modernos sistemas de telegrafía y telefonía en ondas portadoras de baja y alta frecuencia, con arreglo al proyecto aprobado, abonándose la cantidad de seiscientos noventa y cuatro mil doscientas pesetas con setenta y cuatro céntimos con cargo a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto vigente, y la cantidad de cuatrocientas quince mil quinientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, con cargo al crédito que para esta atención se incluya en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime conveniente en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la ejecución de obras ampliatorias en el cuartel de la Guardia Civil de Segovia.

Examinado el proyecto para la ampliación y construcción de pabellones y dependencias generales en el cuartel de la Guardia Civil de Segovia, y cumplidos los

requisitos establecidos por el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de mil novecientos once y demás concordantes,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto formulado por Arquitectos afectos a la Dirección General de la Guardia Civil, para la construcción, por el sistema de administración, de pabellones y otras dependencias en el cuartel de Segovia, por un importe de tres millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo segundo. Se autoriza a la expresada Dirección General para celebrar los concursos que exija la ejecución de las obras, que se abonarán: un millón de pesetas, con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario, que aprobó la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; dos millones, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco, y seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar las instrucciones que pueda requerir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto modificado para terminación del edificio de Correos y Telégrafos en Valdepeñas (Ciudad Real).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto, nuevamente redactado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para terminar un edificio en Valdepeñas (Ciudad Real), con destino a los servicios encomendados a la misma, por un importe total de ochocientas cincuenta y cuatro mil novecientas dieciséis pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo. Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que se celebre la subasta de las obras de referencia, que habrán de

abonarse hasta una cifra de quinientas setenta mil pesetas, durante el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cargo a la agrupación tercera, concepto veinte del Presupuesto extraordinario, y las doscientas ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesetas y setenta y cuatro céntimos restantes, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la compra de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adquirir, sin las formalidades de concurso o subasta y mediante escritura pública, la casa llamada del Ceño, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), sita en el Campo del Trigo y calle de Dámaso Ledesma, antes de San Juan, número dieciséis, cuya superficie es de trescientos cuarenta y seis metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, formada por agrupación de la ya citada y de las señaladas con los números: uno, del Campo de Ceniceros, y trece, catorce y quince, del Campo del Trigo, todas ellas propias de doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo, por el precio de trescientas sesenta y cinco mil pesetas, cuyo inmueble será destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en dicha ciudad.

Artículo segundo.—El importe de la citada adquisición será satisfecho con cargo a la agrupación tercera, concepto veinte del Presupuesto extraordinario en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 29 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de una casa-cuartel en Somiedo (Oviedo).

La Corporación municipal de Somiedo (Oviedo), después de realizar varias gestiones para la aportación en metálico con destino a la construcción de una casa-cuartel, acordó, por unanimidad, aportar igualmente una porción de terrenos para el mismo objeto, y a tal efecto, en sesión celebrada el dieciocho de abril último acordó, por unanimidad, acogerse a los beneficios de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y dada la trascendencia de las obras en cuestión y la necesidad de favorecer la construcción abreviándose los trámites para la expropiación de los terrenos necesarios para ello, habiéndose cumplido los trámites prevenidos por dicha Ley; en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la realización de las obras para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil en el citado pueblo, ajustándose la expropiación de los terrenos para ello a lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 29 de septiembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en Estivella (Valencia), Malón (Zaragoza), Cintruénigo (Navarra), Piedrahita (Avila), Villanueva de Sigüenza (Huesca), Briones (Logroño) y Paredes de Nava (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Estivella (Valencia) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de

diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Estivella (Valencia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas veintiún mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado excluida de la protección y cifrado en treinta y tres mil sesenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintiocho mil ochocientos treinta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, deducidas de ambas partidas cuarenta mil pesetas, que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho Organismo, anualidades que serán imputables a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Malón (Zaragoza), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los Organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra

de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Malón (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas veintiséis mil ciento veintinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección y cifrado en setenta y tres mil ochocientos diecinueve pesetas con treinta y tres céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante, hasta el total del proyecto, ascendente a veinticinco mil doscientas treinta y una pesetas con seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas, cincuenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas veintisiete mil setenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho Organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cintruénigo (Navarra), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los Organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al

Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en Cintruénigo (Navarra), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas veintisiete mil ciento cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en ciento nueve mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veinticuatro mil ciento setenta y nueve pesetas con diez céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas, treinta y dos mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas diecisiete mil seiscientas once pesetas con noventa y siete céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho Organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Piedrahita (Avila), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Piedrahita (Avila), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de setecientos cincuenta y ocho mil cuarenta pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en ciento cuarenta y nueve mil novecientos diez pesetas con diecisiete céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres pesetas con cinco céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas diez mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas noventa y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho Organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca); y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto

Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en setenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas con veintiocho céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante, hasta el total del proyecto, ascendente a veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cuarenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda por un total de doscientas cuarenta y un mil setecientos veintiocho pesetas con tres céntimos, mas los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer, el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Briones (Logroño), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en Briones

(Logroño), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas treinta y nueve mil doscientas nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en setenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante, hasta el total del proyecto, ascendente a veintiséis mil doscientas cuarenta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos, deducidas de ambas partidas cuarenta mil pesetas, que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de doscientas treinta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, «Construcción de nuevos Cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construc-

ción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de quinientas setenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluido de la protección y cifrado en sesenta y siete mil ciento setenta y seis pesetas con ochenta céntimos, y el diez por ciento de la cantidad restante, hasta el total del proyecto, ascendente a cincuenta y un mil cien pesetas con setenta y cuatro céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cien mil pesetas que aporta el Municipio, para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la agrupación tercera, concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, por un total de cuatrocientas cincuenta y nueve mil novecientas seis pesetas con setenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con dicho organismo; y anualidades que serán imputables a la sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, «Construcción de nuevos Cuarteles», del Presupuesto ordinario o titulación que, en el futuro, recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de octubre de 1944 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio para Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, para construcción de un edificio con destino a Gobierno Civil de la provincia de Badajoz, por un total importe de dos millones setecientos cincuenta y seis mil novecientas veinticinco pesetas nueve céntimos, que se abonarán: setecientos cincuenta y seis mil novecientas

veinticinco pesetas nueve céntimos, con cargo a la agrupación tercera, concepto primero del Presupuesto extraordinario de Gastos vigente; un millón de pesetas, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cuarenta y cinco, y el millón de pesetas restante, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de administración y trabajos parciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de septiembre de 1944 por el que se crea la especialidad de Picadores del Ejército de Tierra.

En virtud de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta, por la que se establecían directivas generales para la organización de los especialistas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se dictó el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se regulaban las normas para la organización de las Escalas de los especialistas en el Ejército de Tierra.

Con el fin de atender a las necesidades de dicho Ejército, en lo que a los Servicios del mismo se refiere, se crea la especialidad de Picadores del Ejército de Tierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye la especialidad de Picadores, incluida en las Especialidades de segunda que señala el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno («Diario Oficial» número ciento siete).

Artículo segundo.—Los pertenecientes a la segunda sección, quinta subsección, grupo A del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y los que, por no haberse acogido a la Ley de formación del mismo, continúan en el antiguo Cuerpo de Picadores, que opten por pasar a la especialidad que se constituye, lo harán con la categoría de Alférez o Brigada especialista, según gocen de consideración de Oficial o Suboficial. Para su admisión será necesario informe favorable del Jefe de quien dependan.

Artículo tercero.—Todo el personal que integre el escalafón inicial quedará sometido por entero a los preceptos del Decreto de cinco de mayo citado.

Artículo cuarto.—Se declara a extinguir la segunda sección, quinta subsección, grupo A y el antiguo Cuerpo de Picadores Militares, continuando sometido a la legislación vigente el personal que no forme la nueva modalidad que se establece.

Artículo quinto.—El ingreso en la especialidad, luego de constituida la escala inicial, se realizará a tenor de lo que dispone el Decreto de cinco de mayo anteriormente citado.

Artículo sexto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 25 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.

Ante la urgente necesidad de la construcción de un edificio con destino a Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid, que ha de efectuarse en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y dificultosa por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar de Urgencia en la Plaza de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 25 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la plaza de Salamanca.

Ante la urgente necesidad de la construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la plaza de Sa-

lamanca, en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición sería larga y dificultosa por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un polvorín y almacén de explosivos en la plaza de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de septiembre de 1944 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante don Ramón Agacino y Armas:

Dado en El Pardo a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia las obras de «Enlace de la línea de Lérida a Reus y Tarragona con la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, renovación y doble vía entre Reus y Tarragona».

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de líneas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando que, en las obras de «Enlace de la línea de Lérida a Reus y Tarragona con la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, renovación y doble vía entre Reus y Tarragona» se dan las circunstancias

requeridas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de «Enlace de la línea de Lérida a Reus y Tarragona con la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, renovación y doble vía entre Reus y Tarragona».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se declaran de urgencia los pedidos de materiales destinados a las obras que se relacionan encomendadas a la Dirección General de Caminos.

La evidente urgencia en la terminación de varias obras, comenzadas hace ya tiempo, especialmente determinados puentes, situados en carreteras de gran tráfico, las cuales se encuentran paralizadas o en marcha sumamente lenta por dificultades para la adquisición de algunos materiales, requiere, a fin de superar los obstáculos con que se tropieza actualmente en los suministros de los referidos materiales, una declaración de preferencia a favor de ciertas obras importantes para la reconstrucción general del país y el desenvolvimiento de su economía, a través de la facilidad de los transportes por carretera, en zonas de considerable riqueza agrícola o industrial.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Los pedidos de materiales destinados a las obras que tiene encomendadas la Dirección General de Caminos, que a continuación se relacionan, gozarán de turno de preferencia, debiendo acreditarse, en cada caso, la naturaleza, cuantía y destino de los materiales de que se trate, por dicha Dirección General:

Camino nacional N-doscientos treinta de Tortosa a Francia por el Valle de Arán.—Obras del túnel de Viella.—Provincia de Lérida.

Camino nacional N-seiscientos treinta y dos de Ribadesella a Luarca.—Puente de La Portilla sobre el río Nalón.—Provincia de Oviedo.

Camino comarcal C-doscientos treinta y uno de Alcañiz a Fraga.—Puente sobre el río Ebro en Mequinzenza.—Provincia de Zaragoza.

Camino comarcal C-mil cuatrocientos catorce de Martorell a Olesa.—Puente sobre el río Llobregat.—Provincia de Barcelona.

Camino local de Eraga a Aicolca.—Puente sobre el río Circa en Albalate.—Provincia de Huesca.

Camino local de Malpica al de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias.—Puente sobre el río Alberche.—Provincia de Toledo.

Camino local de San Juan del Puerto a La Rábida.—Puente sobre el río Tinto.—Provincia de Huelva.

Camino local de Pontevedra a El Grove.—Puente de La Barca sobre el río Lérez.—Provincia de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.

Tramitado el cuarto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cargo al Presupuesto ordinario vigente, habiendo sido favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras con cargo a las bajas que resulten y a los créditos que queden libres por las que se declaren desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Relación correspondiente al tercer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1944, con cargo al Presupuesto ordinario.

Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1944 Pesetas	1945 Pesetas	1946 Pesetas
Albacete	C. L. De Yecla al de Badajoz a Valencia por Almansa.—Trozo 5.º	13.361,44	1.441.394,53	23	26.620,95	30.000,00	750.000,00	661.394,53
Alicante	De la de Pego a Benidorm, junto a Parcent, a la de Játiva e Alicante. Trozo 2.º—Terminación de obras.	6.524,49	1.414.213,17	23	26.213,20	30.000,00	750.000,00	634.213,17
Alicante	De Muño a Castellón de Rugat.—Trozo 2.º—Terminación de obras.	3.505,08	1.467.123,53	23	27.006,85	30.000,00	800.000,00	637.123,53
Avila	Vamante en el C. N. 403 «De Toledo a Valladolid». Prolongación de la carretera de Avila a Arevalo hasta su encuentro con la de Adanero a Gijón	2.557,92	653.066,05	14	13.061,35	20.000,00	633.066,06	—
Burgos	De Treviño a Vitoria.—Trozo 1.º—Terminación de obras	6.605,52	1.576.495,74	24	28.647,45	30.000,00	250.000,00	696.495,74
Cádiz	C. L. de Ubrique al de Jerez a Cortes por Algar.—Sección 1.ª Trozo 4.º—Terminación de obras	4.190,22	1.436.926,02	23	26.553,90	30.000,00	800.000,00	606.926,02
Castellón	C. L. de Rosell a La Cenia.—Trozo 1.º—Terminación de obras	4.692,82	680.174,95	15	13.603,50	20.000,00	550.000,00	110.174,95
Castellón	C. L. de Rosell a La Cenia.—Trozo 2.º—Terminación de obras	1.598,60	584.422,56	14	11.688,45	20.000,00	564.422,56	—
Castellón	C. L. de Villarreal al de Alcora a Onda.—Trozo 1.º	2.705,00	715.945,57	15	14.318,95	25.000,00	550.000,00	140.945,57
Coruña	De Puente deume a la de Villar a Curtis por Taboada.—Trozo 2.º	5.569,51	722.122,08	15	14.442,45	25.000,00	550.000,00	147.122,08
Gerona	C. N. II de Madrid a Francia por La Junquera.—Variante de la travesía de Figueras entre los puntos kilométricos 760,106 y 763,025	3.157,76	1.029.726,79	20	20.446,95	25.000,00	600.000,00	404.726,79
Granada	De Ventas de Huelma a la Estación de Tocón.—Trozo 1.º	8.068,30	891.672,20	18	17.833,45	25.000,00	600.000,00	266.672,20
Granada	C. L. de Escullar a Caniles.—Sección de Caniles al Collado de Padilla.—Trozo 1.º y ramal al pueblo de Caniles	9.096,56	1.071.534,37	20	21.073,05	25.000,00	600.000,00	446.534,37
Jaén	C. L. de Hornos a Pozo Alcón, Sección 1.ª entre Hornos y la cerrada del Trozo) —Trozo 3.º	5.557,79	1.351.809,18	22	25.277,15	30.000,00	750.000,00	571.809,18
Lugo	C. N. 540.—Variación y ensanche de curvas de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Meijebo y Oruse.	—	499.603,61	12	9.992,10	20.000,00	479.603,61	—
Lugo	De Fonsagrada a la Estación de Puente Nuevo.—Trozo 2.º	6.474,04	1.483.327,10	23	27.249,90	30.000,00	800.000,00	653.327,10
Madrid	C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo.—Desviación entre los puntos kilométricos 10,656 y 14,1673	—	—	—	—	—	—	—

Málaga	1.666.134,56	24	29.992,05	30.000,00	850.000,00	786.134,56
Málaga	1.848.566,68	25	32.728,50	30.000,00	1.000.000,00	848.566,68
Oviedo	780.167,39	16	15.603,35	25.000,00	600.000,00	155.167,39
Borja	3.604.698,18	26	59.070,50	30.000,00	1.800.000,00	1.774.698,18
Valencia	591.273,08	14	11.825,60	20.000,00	571.273,08	—
Zaragoza	1.246.838,73	22	23.702,60	30.000,00	700.000,00	516.838,73
TOTALES	802.905,90	16	16.058,15	25.000,00	600.000,00	177.905,90
	27.560.141,58			605.000,00	16.748.364,71	10.206.776,87

Aprobada por S. E.—Madrid, 22 de septiembre de 1944.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto—trozo segundo» del Puerto de Valencia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto—trozo segundo» en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto—trozo segundo—» en el Puerto de Valencia, con arreglo al proyecto de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de un millón seiscientos treinta mil ciento setenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de trescientas cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón doscientas ochenta mil ciento setenta y tres pesetas con noventa y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Lonja para pescado» en el puerto de Valencia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Lonja para pescado» en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente,

a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Lonja para pescado» en el puerto de Valencia, con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas con treinta y seis céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de cuatrocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón setecientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y una pesetas con treinta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Rampa varadero», comprendidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante el sistema de administración, las obras de «Rampa varadero», incluidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legalidad vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras comprendidas en el proyecto de «Rampa varadero», incluidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander», con arreglo al aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de un millón ochocientos doce mil ochocientos veintidós pesetas con cincuenta céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Santander, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de cuatrocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto, de un millón cuatrocientas doce mil ochocientos veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle Norte, trozo segundo, de noventa y nueve metros de longitud», comprendidos en el proyecto general de «Puerto Pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante el sistema de administración, las obras de «Muelle Norte, trozo segundo, de noventa y nueve metros de longitud», incluidas en el plan general de «Puerto pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos que previene la legalidad vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras comprendidas en el proyecto de «Muelle Norte, trozo segundo, de noventa y nueve metros de longitud», incluidas en el proyecto general de «Puerto pesquero en la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander», con arreglo al aprobado técnicamente por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesetas con diecinueve céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Santander, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de cuatrocientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de cuatrocientas cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesetas con diecinueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado en el Puerto de Andraixt» (Baleares).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración, las obras de «Dragado en el puerto de Andraixt» (Baleares), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, para ejecutar por el sistema de administración, las obras de «Dragado en el puerto de Andraixt» (Baleares), con arreglo al proyecto reformado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el mencionado sistema, que se eleva a un millón seiscientos once mil seiscientos cinco pesetas con un céntimo, es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón trescientas sesenta y un mil seiscientos cinco pesetas con un céntimo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para la ejecución simultánea, por el sistema de administración, de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas, alcantarillado y distribución de aguas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas,

alcantarillado y distribución de aguas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución simultánea, por el sistema de administración, mediante concursos de destajos, de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas, alcantarillado y distribución de aguas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), por su presupuesto de dos millones doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas trece pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 26 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecución, mediante concurso, de las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y del túnel de enlace.

El Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de Decretos de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete de junio), promovió expediente de concurso de las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y tu túnel de enlace en los ríos Tajo y Guadiela, respectivamente, provincias de Guadalajara y Cuenca, habiendo quedado desiertas las dos licitaciones celebradas.

Estudiados nuevamente los proyectos, se han obtenido los siguientes presupuestos para las obras a realizar por concurso: Pantano de Entrepeñas, sesenta y seis millones cuatrocientas sesenta mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos.

Pantano de Buendía, setenta y tres millones trescientas veintiún mil setecientos sesenta y ocho pesetas con cinco céntimos.

Túnel de enlace, veintitrés millones ochocientos veintiséis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Y habiendo sido observados en la tramitación del expediente todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de los Pantanos de Entrepeñas y Buendía y su túnel de enlace, por su presupuesto de ciento sesenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientas setenta pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonará en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 26 de septiembre de 1944 por el que se declara de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras del Pantano de Barrios de Luna.

El pantano de Barrios, en el río Luna (provincia de León), permitirá el riego de cuarenta y cinco mil hectáreas en la zona del Orbigo, habiendo sido terminadas la mayor parte de las obras preparatorias y auxiliares.

Aprobado el proyecto de replanteo y próximas a comenzar las obras de campamento obrero y de la presa propiamente dicha, procede activar la expropiación forzosa de los terrenos afectados.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del Pantano de Barrios de Luna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 26 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para adjudicar por concurso la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del Pantano del Tranco de Beas.

En los estudios realizados para el aprovechamiento del salto de pie de presa del Pantano del Tranco de Beas se ha demostrado la conveniencia de suplementar el desnivel de éste con el del tramo siguiente del río Guadalquivir, al objeto de conseguir el máximo rendimiento hidroeléctrico del citado embalse. Con dicha finalidad procede unificar ambos aprovechamientos, concursándolos conjuntamente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por concurso la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del Pantano del Tranco de Beas, conjuntamente con el del tramo siguiente del río Guadalquivir, sobre la base de las condiciones que regula el Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle cubierto para envase de pescado» en el puerto de San Sebastián.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle cubierto para envase de pescado» en el puerto de San Sebastián, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle cubierto para envase de pescado» en el puerto de San Sebastián, con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a

la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil quinientas once pesetas con sesenta y cinco céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón ciento dos mil quinientas once pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle para pescadores, dragado para su utilización y obras accesorias» en el puerto de Peñíscola (Castellón).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle para pescadores, dragado para su utilización y obras accesorias» en el puerto de Peñíscola (Castellón), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Muelle para pescadores, dragado para su utilización y obras accesorias» en el puerto de Peñíscola (Castellón), con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de dos millones ochenta y tres mil quinientas pesetas con cuarenta y tres céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de cien mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de un millón novecientas ochenta y tres mil quinientas pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 27 de septiembre de 1944 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del Puerto de Ametlla de Mar (Tarragona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar (Tarragona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del Puerto de Ametlla de Mar (Tarragona)», con arreglo al proyecto de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil seiscientos treinta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, es imputable a los fondos de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico por importe de doscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y cinco por el resto de doscientas setenta y ocho mil seiscientos treinta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Trillo Urquiza.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Trillo Urquiza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tuy (Pontevedra), nombrado por Orden Circular de 23 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178), para prestar sus servicios en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, cese en la referida comisión reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Eugenio García Blázquez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Eugenio García Blázquez, Repartidor de Telecomunicación, con destino en Vigo, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Fermín Aguirre Beinarán.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional, dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Fermín Aguirre Beinarán, Comandante del Arma de Artillería, actualmente disponible en la Sexta Región Militar, pase en comisión al servicio de la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 16 de octubre de 1944, por la que se declara «muerto en campaña» a don Faustino García-Arévalo Hijosa, Médico forense, y dos funcionarios más del Estado, y comprendidos los reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios del Estado que a continuación se mencionan y comprendidos los reclamantes que asimismo se citan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Juana Claros Alba, como viuda de don Manuel Ordóñez Merino. Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, causante.

2. Doña Carmen Tortosa Pedraza,

como hija de don Juan Tortosa Sorria, Capataz de carreteras, causante.

3. Doña Amparo Muñoz Bautista, como viuda de don Faustino García-Arévalo Hijosa, Médico forense, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Fernando Govantes Marco, Ingeniero de Caminos, y 16 funcionarios más del Estado, y comprendidos los reclamantes que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios del Estado que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los siguientes señores y comprendidos a los reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 197):

Reclamantes: 1. Doña Jacinta Govantes Moulete, como hija de don Fernando Govantes Marco, Ingeniero de Caminos, causante.

2. Doña Asunción Valcárcel Puls, como madre de don Fernando Carralada Valcárcel, Juez de Primera Instancia, causante.

3. Doña Antonia Heredero Rodríguez, como viuda de don Luis García Bermúdez, Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, causante.

4. Doña Julia de Villalain Alvarez, como viuda de don Eladio de Miguel Urbano, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, causante.

5. Doña María Teresa y don Antonio Enriquez Prados, como hijos de don Antonio Enriquez Lorente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, causante.

6. Doña Constanza Fernández Acosta, como viuda de don Enrique Estévez Ortega, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, causante.

7. Doña Angeles Campos Montoya, como viuda de don Juan José Taboa,

da de Lamo, Oficial segundo de Cursos, causante.

8) Doña Marina Villalta Serret, como viuda de don José Villanueva Salvador, Técnico de Telégrafos, causante.

9. Doña. Carmén Flórez Benito, como viuda del Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Carmelo San Martín Paz, causante.

10. Doña Dominica Fernández Quemada, como viuda de don Sotero Esteban Armuncio, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

11. Doña María Gamonal Corral, como madre de don Mariano Rubio Gamonal, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

12. Doña Rosa de Carrasco Vázquez, como viuda de don José Palencia Muñoz, Maestro nacional, causante.

13. Doña Victoria Inés Bermejo González, como hija de don Faustino

Bermejo Pérez, Maestro nacional, causante.

14. Doña Soledad Navarro Sorrentini, como viuda de don Alberto Tapia Ojembarrena, Ujier del Congreso de los Diputados, causante.

15. Doña Inés Nuez Durán, como viuda de don Celestino Grau Verdú, Cabo de Seguridad, causante.

16. Doña María Corbella Rodríguez, como madre de don Francisco Castaño Corbella, Guardia de Asalto, causante.

17. Doña Flora Ayuela Ortega, como viuda de don Quirino Cerón Naval, subalterno del Cuerpo de Correos, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exomos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

al frente jerárquicamente de la Dirección, a la necesidad de que el servicio no sufra por esas causas interrupción en aquellos asuntos que exijan una más directa intervención que la que pueda tener, en razón de sus funciones, el Letrado Mayor, Asesor y Jefe de la Sección correspondiente de esta Dirección General, sino porque son repetidos los casos que han ocurrido, en los que la naturaleza de los actos de representación o la duplicidad de los mismos o por ser celebrados muchos de ellos en distintos lugares y en los mismos días y horas, habría sido necesaria la doble asistencia de esta Dirección General, no habiéndola podido prestar debidamente.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto la creación de una Subdirección General en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, cargo desempeñado por el Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, que seguirá ejerciendo el de Asesor Jefe de la Sección respectiva, sin producir, por consiguiente, aumento del Presupuesto. Oportunamente se dictarán por este Ministerio las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se nombra al Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, don Juan Soto de Gangoiti, Subdirector de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos al Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, Asesor Jefe de la Sección de la expresada Dirección, don Juan Soto de Gangoiti.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso para proveer la vacante de Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes) para proveer la vacante de Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, y examinadas las solicitudes presentadas por funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento y méritos alegados,

Este Ministerio, de acuerdo con las bases de la convocatoria en armonía con la Orden de 20 de febrero de 1941 y Decreto de 2 de noviembre de 1940, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Pedro María Oliver Portolés, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, que sirve actualmente el de Secretario general del Gobierno Civil de la Provincia de Huesca, debiendo el interesado ingresar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda a disposición de V. I. la cantidad de 75.600 pesetas, en concepto de fianza, como requisito previo a su posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se crea una Subdirección General en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Asuntos Eclesiásticos es el órgano adecuado para la realización de la política religiosa católica del Estado. Tiene esta Dirección General no sólo una naturaleza técnica especial, por cuanto se refiere muy principalmente a las relaciones de la Iglesia Católica a través de las altas jerarquías de la misma, sino un carácter de representación, pues a la vez dichas relaciones requieren la asistencia personal en diversos actos de manifestación protocolaria, como, por ejemplo: consagración de Prelados, procesiones, inauguraciones de templos, asistencia a conferencias, etc., etc. De lo expuesto se deduce la necesidad de la creación dentro de la Dirección General de una Subdirección, al igual que existe en las otras Direcciones de este Ministerio (Justicia, Prisiones y Registros y Notariado), por que con el cargo de Subdirector no sólo se atiende, en caso de ausencia o enfermedad del que está

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se desestiman las nuevas peticiones del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), quien pretende que queden a su disposición los elementos de hierro elaborados para la cubierta del edificio, la contrata de cuyas obras le fué rescindida.

Tlmo. Sr.: Vistas las instancias de don Saturnino Ulargui Moreno, solicitando que queden a su disposición los elementos de hierro elaborados para la cubierta del edificio en construcción con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca), no obstante lo resuelto al serle rescindida la contrata de las obras de dicho edificio;

Resultando que en vista de la prolongada paralización de las obras, de la carencia de vigilancia para evitar posibles desmanes en el edificio, de hallarse éste sin cubrir, de la amenaza de derrumbamiento de la cornisa y de los considerables daños que estaban sufriendo los muros y demás fábricas hechas, por Ordenes de 2 de febrero y 9 de abril de 1942 se emplazó al contratista señor Ulargui para que en el término de quince días se pusiera al frente de la obra; que de esta segunda Orden se dió traslado al Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, con el encargo de que por todos los medios legales a su alcance prohibieran el levantamiento y retirada de materiales de dichas obras, bien por el contratista o persona distinta en su representación, o extraña al servicio; que el indicado contratista se declaró situado dentro del artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y solicitó la rescisión de la contrata, si bien interesando la libre disposición de la cubierta de hierro del edificio; y que por Orden ministerial de 23 de junio de 1942 se declaró rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, señalando el derecho del señor Ulargui a percibir el importe de la obra hecha que fuese de recibo, y desestimando al propio tiempo su petición de disponer libremente de la mencionada cubierta, la que se ordenó quedara retenida, en concepto de garantía, hasta que se cifrase el saldo que en relación con esas obras pudiere resultar sobre la fianza a fa-

vor del Estado en la liquidación final;

Resultando que en la instancia comprensiva de dicha petición desestimada, consignó el señor Ulargui, entre otros extremos, que, resuelto a no continuar la obra, se dispuso a retirar de la misma el hierro que tenía preparado para la cubierta del edificio; que al ir a embarcarlo su representante en Ciudad Rodrigo en los dos vagones preparados al efecto, recibió una comunicación de la Alcaldía de aquel pueblo, con fecha 20 de abril de 1942, para que sin pérdida de momento reintegrara el material a la obra por haberlo así dispuesto este Departamento; que consignaba su respetuosa protesta de que se le cohibiera disponer de un material de su propiedad, por cuanto el haberlo llevado a la obra antes del momento de emplearlo no fué más que una previsión que tomó como contratista, pero no por exigencias de aquella, puesto que faltaba bastante para cubrirla; y que como el referido material lo había transportado desde la obra a la estación de Ciudad Rodrigo, su transporte desde ésta a la obra por la determinación de la expresada Alcaldía, le había perjudicado, además, con la pérdida del depósito y esladías de los vagones en la citada estación;

Resultando que en el acta de recepción de las obras realizadas, de 11 de enero de 1943, se detallan las fábricas hechas que están en buenas condiciones constructivas y se las da por recibidas definitivamente; se relacionan los elementos de carpintería almacenados en uno de los locales de la planta baja, de la construcción, que también son objeto de recepción definitiva; se señalan las obras que no son de recibo, y se hace constar que al pie de la obra, dentro del recinto del campo escolar y adosadas y apoyadas sobre los muros de fachada posterior del edificio, se hallan todas las cerchas y medias cerchas que constituyen la estructura gruesa de la armadura de cubierta del mismo, cerchas que se hallan minadas;

Resultando que, mediante instancia de 1 de junio de 1943, don Saturnino Ulargui Moreno, con referencia a dicha acta, expresa que en la obra existen los elementos de hierro elaborados para la construcción de la mencionada cubierta, que jurídica es de su propiedad, y que por necesidad para otros usos y no estar afectada la responsabilidad de ningún género solicita que queden a su inmediata disposición comprometiéndose con toda su responsabilidad personal, a solventar cualquier diferencia que pueda existir a favor del Estado entre la fianza y la cantidad de obra que no sea de recibo, según el resultado del acta de recepción y de la li-

quidación que practique el Arquitecto escolar, y dejando también afecto a esas responsabilidades los elementos de carpintería que se encuentran al pie de obra, y, asimismo, son de su propiedad;

Resultando que, habiéndose ordenado, en 23 del mismo mes de junio, que por el expresado Arquitecto se determinara la valoración de la cubierta de que se trata, y recibida dicha valoración, ésta aparece cifrada en la cantidad líquida de 13.566,94 pesetas, como resultado de multiplicar los 878,89 metros cuadrados o superficie con que aquélla figura en el proyecto correspondiente por las 16,20 pesetas a que resulta el precio de cada metro cuadrado (teniendo en cuenta lo determinado en el detalle del precio número 31 del presupuesto y una vez separado lo que en el mismo se asigna a correas, parecillos de madera y tabla, por no existir estos elementos a pie de obra), aumentar a su producto de 14.236,56 pesetas las 2.135,48 representativas del 15 por 100 de beneficio industrial y deducir de la suma de ambas cantidades, ascendente a 16.372,04 pesetas, las 2.865,10 a que se eleva su 17,50 por 100, o sea la parte proporcional, en virtud de la baja hecha en la subasta de las obras;

Resultando que, habiéndose trasladado al señor Ulargui el informe del Arquitecto acerca de dicha valoración para que expresara si estaba dispuesto a aceptarla, al efecto de adquirir la cubierta el Estado, el indicado contratista manifiesta, mediante instancia, no ser aceptable esa valoración de la cubierta metálica de su propiedad que hay localizada en el recinto de la obra; que el Estado no tiene derecho a adquirir ese material; que de ninguna manera está dispuesto a enajenarlo en los precios tasados por el Arquitecto; que formula su oposición a la valoración de la cubierta, así como a la adquisición de ésta por parte del Estado, porque ni reglamentaria ni contractualmente, viene obligado a venderse, y que se le deje sin disponer de ella;

Resultando que, como complemento de la precedente instancia, en la de 13 de enero último, hace constar el señor Ulargui que, su petición de devolución de la cubierta implica dejar relevada de toda responsabilidad a la Administración y a la Alcaldía de Ciudad Rodrigo por haber hecho el traslado de la cubierta metálica desde el depósito de la estación del ferrocarril de dicha localidad al pie de la obra, y que se le tenga por desistido de toda acción que pudiera ejercer en razón de los perjuicios que se le han irrogado;

Resultando que por el apartado tercero de la ya expresada acta de re-

cepción de las obras ejecutadas se da como definitivamente recibido el entramado metálico, tanto de pisos como de cielos rasos y cargaderos puestos en obra, haciendo constar que del mismo y en la parte del pabellón de cantina y portería han desaparecido, después de puestas, 24 vigas del perfil 12, de 4.90 metros de longitud; figurando en el mismo el siguiente párrafo: En este último extremo y por la representación del señor Ulargui se interesa se haga constar en este acta el que se denuncie por el Estado al Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Rodrigo el hecho de esta desaparición, al objeto de que se instruya el correspondiente sumario, toda vez que elementos de construcción de ese volumen, hoy tan apreciados, es difícil hayan salido de la ciudad, hallándose tal vez empleados en alguna otra obra de las que en la misma se están ejecutando;

Resultando que por el Arquitecto escolar se ha dado cuenta de los daños que las inclemencias del tiempo hacen aumentar cada día en el edificio de referencia, al carecer de cubierta, e indicado que por ser ésta el primer elemento a ejecutar, mientras el Ministerio no resolviera el incidente surgido en relación con la misma, como consecuencia de la rescisión de la contrata de las obras, no le será posible dar por concluido el proyecto de los que se precisan para la terminación del Grupo escolar;

Considerando que la rescisión de la contrata de este servicio, con pérdida de la fianza, fué acordada por haberla solicitado don Saturnino Ulargui Moreno, quien se declaró situado dentro del artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el artículo 36 de dicho pliego de condiciones generales (con el que concuerda el artículo 112 del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de que se trata) preceptúa que, tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figurarán en el presupuesto para cada unidad de obra, aumentándose al resultado de la valoración del tanto por 100 para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate;

Considerando que al reunir estos requisitos la valoración que de los elementos metálicos constitutivos de la armadura gruesa de la cubierta para el edificio ha efectuado el Arquitecto

escolar de la provincia de Salamanca, procede se la declare ajustada a derecho;

Considerando que, en su consecuencia, no sólo debe ser aceptada, sino que es procedente aplicar el importe que en ella se cifra a la adquisición de tales elementos por el Estado, al hallarse los mismos a pie de obra e indicar el Arquitecto que la cubierta es lo primero a ejecutar; toda vez que el artículo 62 del mencionado pliego de condiciones generales únicamente reconoce como derecho del contratista a quien se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 60, el de que se le abonen las obras ejecutadas con arreglo a condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimientos a la buena marcha de los trabajos, y puesto que el párrafo tercero del artículo 61 previene, análogamente, que se abonarán las obras ejecutadas con arreglo a condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo, de aplicación a la terminación de aquéllas y no estorben ni dificulten la buena marcha de los trabajos, aplicándose a estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto, así como que también se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ellas en el término que al efecto se le fije;

Considerando que de cuanto antecede se deduce el perfecto derecho del Estado a adquirir ese material para la cubierta del edificio en construcción de referencia, y que, reglamentariamente, se halla obligado a venderse el contratista señor Ulargui, por lo que en modo alguno es admisible ni debe prosperar su oposición a que lo adquiera el Estado y a la valoración practicada por el Arquitecto escolar, siendo procedente, por consecuencia, la anulación de la parte final del párrafo cuarto de la Orden ministerial de rescisión de la contrata, de 23 de junio de 1942, por la que los citados elementos metálicos quedaron retenidos hasta que en la liquidación final de las obras se cifrase el saldo que, sobre la fianza, pudiera resultar a favor del Estado;

Considerando que también en estricta aplicación de lo establecido en los reseñados artículos del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, al estar almacenados en uno de los locales de la planta baja de la construcción y figurar como definitivamente recibidos en la correspondiente acta, es igualmente forzosa la adquisición, por este Ministerio, de

los elementos de carpintería que el señor Ulargui pretende dejar afectos a solventar cualquier diferencia en contra suya, siendo, por tanto, inaceptable el expresado ofrecimiento;

Considerando, en cambio, que es de aceptar el desestimiento de dicho señor Ulargui, de toda acción que pudiera ejercitar contra la Administración y la Alcaldía de Ciudad Rodrigo en razón de los perjuicios que dice habersele irrogado por haber hecho el traslado de la cubierta metálica desde el depósito de la estación del ferrocarril de la expresada localidad al pie de la obra, aunque hay que hacer constar que esos perjuicios no los habría tenido que soportar si, en vez de retirarla, hubiese hecho que la cubierta permaneciese en el recinto escolar hasta que se hubiera procedido, a su empleo, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 26 del mencionado pliego de condiciones generales, cuya letra y espíritu aparecen perfectamente puntualizados en los dos primeros Considerandos de la Orden ministerial de rescisión de la contrata;

Considerando, además, que los citados artículos 60 y 62 del referido pliego preceptúan que no se admita reclamación alguna al contratista, así como que éste no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización; y que el párrafo primero del artículo 128 del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto previenen que el contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización ninguna por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante su construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independiente de la inspección del Arquitecto-director;

Considerando que en el artículo 17 del susodicho pliego de condiciones generales se dispone que desde que se dá principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos; en el 19, que son de cargo y cuenta del contratista el vallado, y la policía del solar; y en el 30, que hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella pueda notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto o sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales;

Considerando que de estos precep-

tos y de la carencia de vigilancia para evitar posibles desmanes en el edificio, hecha notar en uno de los resultados de la Orden ministerial de rescisión, se desprende la improcedencia de que el Estado denuncie ante el Juzgado correspondiente la desaparición, después de puestas, de las 24 vigas reseñadas en el primer párrafo del apartado tercero del acta de recepción de las obras realizadas, cual en el segundo párrafo del mismo interesa la representación del señor Ulargui, puesto que a éste es a quien compete presentar tal denuncia, si lo creyere oportuno, ya que la desaparición ha tenido lugar con anterioridad a la recepción definitiva de lo hallado en buenas condiciones;

Considerando que con la resolución de las instancias del contratista de referencia desaparecen las causas que imposibilitaban al Arquitecto escolar concluir el proyecto de las obras que se precisan para la terminación del Grupo escolar, así como formular la liquidación de las ejecutadas;

Considerando que en realidad las cuestiones planteadas ya fueron implícitamente resueltas por la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 (firme en la vía administrativa e inimpugnabile actualmente en la contenciosa, dada su fecha), rescisoria de la contrata de estas obras, sin que ahora se trate más que de aplicar dicha decisión administrativa, por lo que al presente acuerdo le deberá alcanzarse la consideración de incombati- ble como nuevo en la vía contenciosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Desestimar las nuevas peticiones de don Samuino Ulargui Moreno de que queden a su disposición las cerchas y medias cerchas constitutivas de la armadura gruesa de la cubierta para el edificio escolar de referencia que se hallan a pie de obra.

2.º Declarar ajustada a derecho la valoración de dichos elementos efectuada por el Arquitecto escolar de la provincia de Salamanca.

3.º Declarar asimismo que, en estricta aplicación de lo establecido en los preceptos citados en los considerandos, es forzosa la adquisición de tales elementos por este Departamento y, en su consecuencia, que se tenga por anulada la parte final del párrafo cuarto de la Orden ministerial de rescisión de la contrata, de 23 de junio de 1942, por la que quedaron retenidos, hasta que en la liquidación final de las obras se cifrase el saldo que, sobre la fianza, pudiere resultar a favor del Estado.

4.º Puntualizar que por aplicación de los aludidos preceptos, al estar

almacenados en uno de los locales de la planta baja de la construcción y figurar como definitivamente recibidos en la correspondiente acta, es igualmente forzosa la adquisición por este Ministerio de los elementos de carpintería que el señor Ulargui pretende dejar afectos a solventar cualquier diferencia en contra suya.

5.º Aceptar el desistimiento de dicho contratista de toda acción que pudiera ejercitar contra la Administración y la Alcaldía de Ciudad Rodrigo por haber hecho el traslado de la cubierta metálica desde el depósito de la estación del ferrocarril de la expresada localidad al pie de la obra.

6.º Determinar la improcedencia de que el Estado denuncie ante el Juzgado correspondiente la desaparición, después de puestas, de las 24 vigas reseñadas en el primer párrafo del apartado tercero de recepción de las obras realizadas, cual en el segundo párrafo del mismo interesa la representación del señor Ulargui.

7.º Que por el Arquitecto-director del servicio se formule la liquidación de las obras ejecutadas y se concluya el proyecto de las que se precisan para la terminación del edificio escolar, haciendo figurar, como es consiguiente, en los estados, cuadros y presupuestos de estos documentos la parte respectiva que deban comprender de la cubierta y consignando la oportuna observación en cuanto al resto de los elementos integrantes de la totalidad de la misma que en ellos no proceda valorarlo; y

8.º Hacer resaltar la circunstancia de haber sido ya resuelta por decisión administrativa firme las cuestiones ahora planteadas y resueltas con el carácter de incidencias por aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1944 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado don Andrés Morey Llompart.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por

clasificación le corresponda, a don Andrés Morey Llompart, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza, de Baleares, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de septiembre de 1944 por la que se encarga de las enseñanzas de «Acompañamiento al piano» y «Prácticas de folklore» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con carácter gratuito, a los Profesores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y para cubrir las enseñanzas de «Acompañamiento al piano» y «Prácticas de folklore», comprendidas en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, pero sin dotación en la plantilla del citado Conservatorio,

Este Ministerio ha acordado encargar de las citadas enseñanzas, en concepto de acumuladas y con carácter gratuito, a los siguientes Profesores del Conservatorio de Valencia:

«Acompañamiento al piano», don Leopoldo Magenti Chelvi.
«Prácticas de Folklore», don Manuel Palláu Boix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombra Profesores especiales interinos y gratuitos del Conservatorio de Música de Valencia a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y de conformidad con la misma, y como reconocimiento especial de la importante tradición musical bandista de la región valenciana,

Este Ministerio ha acordado cubrir, con carácter provisional y gratuito, las enseñanzas de instrumentos de viento establecidas como especiales en el apartado B) del artículo tercero del Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942, en el Conservatorio de Valencia, y por los siguientes señores:

Profesor especial interino y gratuito de «Flauta y Flautín», don Jesús Campos Navarro.

Idem id. de «Oboe y Corno inglés», don Vicente Martí Feltrer.

Idem id. de «Clarinet», don Mariano Puig Yago.

Idem id. de «Fagot y Contrafagot», don Leopoldo Gom's Ubeda.

Idem id. de «Trompa y similares», don Miguel Maria Falomir Sabater.

Idem id. de «Trompet», don Ramón Corell Sauri.

Idem id. de «Trombón de varas y pistones», don Miguel de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombran Profesores del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Bilbao a los señores que se citan.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Bilbao, para cubrir las vacantes de Profesores actualmente existentes en el mismo, y de conformidad con dicha propuesta.

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores del Conservatorio de Música de Bilbao a los siguientes señores:

Profesor del Grado superior de «Piano», a don Aurelio Castrillo.

Profesor de «Acompañamiento al piano», a don Víctor Zubizarreta; y

Profesora de «Solfeo», a doña Sara Fuertes.

Los citados Profesores gozarán de la dotación que les asigne la Junta de Patronato del Conservatorio de Música de Bilbao, a cargo de las subvenciones concedidas por este Ministerio, sin que los citados nombramientos les concedan derechos respecto al Escalafón General de Profesores de Conservatorios del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de septiembre de 1944 por la que se nombran Maestros Imagineros de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla a los Catedráticos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, para cubrir las enseñanzas de la Sección de «Imaginería policroma Martínez Montañés», y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha acordado nombrar Maestros Imagineros, para la explicación de las enseñanzas que a continuación se citan, a los siguientes Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla:

Don Alfonso Grosso Sánchez, de «Dibujo de imágenes religiosas».

Don Juan Miguel Sánchez Hernández, de «Policromía».

Don Agustín Sánchez-Cid Agüeros, de «Estatuaria religiosa»; y

Don José Hernández Díaz, de «Historia de la imaginería policroma española».

Todos estos nombramientos se entenderán con el carácter de enseñanzas acumuladas a las que actualmente desempeñan los citados Profesores y con el concepto de gratuitos, por referirse exclusivamente a material la partida consignada en Presupuestos para el establecimiento de la referida Sección de «Imaginería policroma».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se dispone el cese de los Encargados de Curso del Conservatorio de Madrid que se citan y nombramientos de Profesores Especiales Interinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes las dotaciones de Profesoras Especiales creadas por el artículo 3.º del Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942 y asignadas a la plantilla del Real

Conservatorio de Madrid por la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1943 y para mejor proceder al acoplamiento de las Enseñanzas y del personal docente en el citado Conservatorio.

Este Ministerio ha acordado que con fecha primero de octubre próximo cesen como Encargados de Curso del Real Conservatorio de Madrid los señores don Francisco Cales Pina, don Emilio González Sánchez, don Aurelio Fernández Gómez y don Leopoldo Cuesta García. Con la misma fecha se nombran Profesores Especiales Interinos a dichos señores de las asignaturas que a continuación se indican:

Profesor Especial Interino de «Solfeo y Teoría musical», don Francisco Cales Pina.

Profesor Especial Interino de «Oboe y Corno inglés», don Emilio González Sánchez.

Profesor Especial Interino de «Clarinet», don Aurelio Fernández Gómez.

Profesor Especial Interino de «Trombón», don Leopoldo Cuesta García.

Todos ellos a partir de la fecha del indicado nombramiento, pasarán a percibir el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas correspondiente a su categoría y a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 2 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se ratifica, por el curso 1944-45, el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona de los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del Director del mismo, Este Ministerio ha dispuesto ratificar, por el curso 1944-45, el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los siguientes señores:

Don Manuel Grau Mes, de «Restauración»; don Luis Monreal y Tejada, de «Historia general de las Artes Plásticas»; don Francisco Pérez Dolz, de «Ampliación de Historia de las Artes Plásticas de España»; y don José Amat Magés, de «Paisaje».

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo

primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto quinto del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, para el curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, y a propuesta del Director del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar, por el curso 1944-45, el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los siguientes señores:

Don Andrés Avelino Esteban Romero, de «Liturgia y Cultura cristiana», y doña Encarnación Rubio Gómez, de «Grabado calcográfico», ambos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, para el curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Para mejor atender a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar, para el curso 1944-45, el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los siguientes señores:

Don Alfonso Roig Izquierdo, de «Liturgia y Cultura Cristiana»; don José Gimeno García, de «Dibujo Decorativo»; don Joaquín Mompó Salvá, de «Perspectiva»; y don Luis Roig Aíós, de «Restauración».

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se dispone ingrese en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a consecuencia de la corrida de escalas motivada por fallecimiento de don Martín de la Torre Villar, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 2.400 pesetas y disponer su ingreso en el Escalafón del citado Cuerpo, a don Basilio Osaba y Ruiz de Erenchun, número uno de los funcionarios en expectación de destino y 38 de la lista de aprobados en la última oposición, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de mayo del corriente año, disponiendo que, con carácter provisional, preste sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director interino de la Escuela de Comercio de Pamplona, ampliando plazo de matrícula y facultando a la Dirección General para el nombramiento de Profesores interinos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio con fecha 7 de los corrientes, la Excm. Diputación Foral de Navarra, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Director interino de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona a don Luis Arlabán y Giacia.

2.º Creada dicha Escuela por Orden ministerial de 31 de julio último, y para dar mayor facilidad a la población escolar que aspire a cursar sus estudios en ella, se amplía hasta el día 31 de octubre próximo el plazo reglamentario de matrícula para las asignaturas que con arreglo a dicha Orden ministerial citada han de ser cursadas en la repetida Escuela.

3.º Por la excelentísima Diputación Foral de Navarra se elevará propuesta del Profesorado que con carácter interino y durante el próximo curso escolar sea preciso para atender las disciplinas que han de cursarse, o sean las de Mecanografía, Ejercicios de Gramática española, Geografía General y Especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia Universal y Especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía Política, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Cálculo Comercial, Economía Política y Estadística, Física y Química aplicadas al Comercio y Francés, primer curso. Queda facultada la Dirección General para realizar los nombramientos respectivos a la vista de las correspondientes propuestas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla don Francisco Marina Adán.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 6 de agosto último don Francisco Marina Adán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia que don José María Oppelt Sans, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga; don Diego Zaforteza Musoles, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca; don Evaristo Crespo Balzañil, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de

Comercio de Valencia; don Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y don Victor José Rey Uriarte, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián; pasen a percibir los sueldos anuales de pesetas 18.000, 16.400, 14.400, 13.200 y 12.000, respectivamente, con antigüedad del día 7 de agosto del año en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos, con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valladolid don Adolfo Delibes Cortés.

Ilmo. Sr.: Jubilado el día 6 de agosto último, en virtud de Orden ministerial de 27 de los corrientes, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid don Adolfo Delibes Cortés, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello.

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia que don Ricardo Hodgson Balesirino Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; don José María Nuñez Jover, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; don José Manuel Álvarez y Álvarez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo; don Juan José del Junco Reyes, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, y don Bernardo Pérez Salés, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, pasen a percibir los sueldos anuales de 18.000, 16.400, 14.400, 13.200 y 12.000 pesetas, respectivamente, con antigüedad del día 7 de agosto del año en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se jubila al Catedrático y Director de la Escuela de Comercio de Valladolid don Adolfo Delibes Cortés.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Adolfo Delibes Cortés, Catedrático numerario y Director de la Escuela de Comercio de Valladolid, sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el 6 de agosto último, y con los derechos pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de una vitrina destinada al Instituto Bernardino de Sahagún, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Vice-secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la instalación de una vitrina destinada al Instituto Bernardino de Sahagún, dependiente de dicho organismo;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas que se dedican a dichas instalaciones, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Tesoro la presentada por la Casa Palmer, por un importe total de 218.755 pesetas;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1908 referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este presupuesto por el sistema de administración;

Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que en 21 y 29 de julio último han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto citado, adjudicándose a la Casa Palmer por su expresado importe de 218.755 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto primero de la agru-

pación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1944 por la que se aprueba el expediente para adquisición de las fincas «Huerto de San José» y casa número 1 de la plaza de la Concepción, en Murcia, con destino a instalaciones de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la adquisición de las fincas denominadas «Huerto de San José» y casa número 1 de la plaza de la Concepción, en la ciudad de Murcia, con destino a instalaciones de aquella Universidad, objeto de expropiación forzosa acordada por Orden ministerial de 11 de mayo de 1942, dictada en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, de igual fecha;

Resultando que en el expediente de expropiación audido se llegó al tercer período señalado en la Ley Fundamental de 1.º de enero de 1879 y al caso previsto en el artículo 26 de la misma, por cuanto los propietarios expropiados han aceptado el justiprecio fijado por el Perito de la Administración, por lo que sería improcedente continuar la tramitación del expediente, debiendo pasarse al cuarto período previsto en aquella Ley, o sea al pago de la indemnización debida a los propietarios, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de 7 de octubre de 1939, sobre ocupación y expropiación para obras declaradas de urgencia;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios, don José María Martínez Llorca, por lo que afecta al huerto denominado «San José», y don Francisco Garrido Marín, con respecto a la casa número 1 de la plaza de la Concepción, ambas situadas en dicha ciudad;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «roma de razón» con fecha 8 de agosto de 1944 y que la Intervención General de la Administración del Estado

lo ha fiscalizado con la de 9 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto adquirir para el destino expresado, y mediante el pago de la correspondiente indemnización por expropiación forzosa, las fincas que a continuación se describen:

a) Huerto denominado «San José», situado en la calle del Gígarral, en la ciudad de Murcia, con una superficie total de 4.082,87 metros cuadrados, cercado, dentro de cuyo recinto existen dos casas de planta baja, ocupando una superficie de 222,24 metros cuadrados; lindado, por el Este, con finca de don Angel Girao y de la señora viuda de don Casio Lerma; por el Sur, con la calle del Gígarral, y por el Oeste, con la misma calle. Pertenece en propiedad a don José María Martínez Llorca, según resulta de la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, hallándose gravada con una hipoteca, de la cual habrá de ser liberada antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la oportuna escritura.

b) Casa número 1 de la plaza de la Concepción, en la misma ciudad, con una superficie total de 99,23 metros cuadrados, de la que están ocupados, por un trozo de la antigua muralla, 22,62 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Este, finca de don Antonio Zapata y herederos de don Mariano Girada; Oeste, con otra propiedad de don Tomás Moreno Lázaro; Norte, con finca propiedad de doña María Teresa Jiménez de la Puente, y Sur, con plaza de su situación. Pertenece en propiedad a don Francisco Garrido Marín, según resulta de la certificación del correspondiente Registro de la Propiedad. Para la firma de las correspondientes escrituras se autoriza para que represente a este Ministerio al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia, debiendo librarse a su favor la cantidad total de 82.219,29 pesetas, que restaban para completar la total cuantía de aquellas adquisiciones, que asciende a 169.210,29 pesetas, y de las que ya habían sido libradas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1940, la cantidad de 87.000 pesetas; precio o indemnización que harán efectivos a los vendedores en el momento del otorgamiento de las correspondientes escrituras, previa o simultánea liberación de las cargas o gravámenes que sobre las fincas descritas existiesen, incluso del impuesto de plus valía, si lo hubiere; debiendo ser abonados los gastos notariales de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en sus cargos, para el curso 1944-45, a los Encargados de Curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del Director del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar por el Curso 1944-45 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a los siguientes señores:

Don Carlos Mingo López, de «Modelados», y a don Rafael Lainez Alcalá, de «Pedagogía del Dibujo».

Ambos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto quinto del vigente Presupuesto. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en su cargo, para el curso 1944-45, a don Fernando Gimeno Izquierdo, Encargado de Curso de «Violín» del Conservatorio de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el Curso 1944-45, en su cargo de Profesor Encargado de Curso de «Violín» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Fernando Gimeno Izquierdo, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto quinto,

del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de septiembre de 1944 por la que se aprueban varias modificaciones a la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca) dirige a este Ministerio de Educación Nacional interesando modificación de algunos párrafos de la Carta Fundacional aprobada por Real Orden de 6 de diciembre de 1929, en lo que atañe al ingreso en el aprendizaje directamente de aquellos alumnos mayores de catorce años que pretendan seguir la referida formación profesional de los diferentes oficios implantados en la precitada Escuela;

Examinada la Carta Fundacional a que se ha hecho mérito, así como también los planes de estudios redactados por la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo, que fueron aprobados por este Ministerio con carácter provisional por Orden de 5 de marzo de 1942, limitándose su amplitud hasta el grado de Maestro, por vía de ensayo, y teniendo en cuenta que el establecimiento de la obligatoriedad para que los alumnos que no asistan al curso de preaprendizaje sufran un examen previo para el acceso a los cursos de enseñanza profesional propiamente dicha, redundará en beneficio y eficacia de las enseñanzas que la referida Escuela tiene establecidos.

Este Ministerio ha resuelto declarar obligatoria la realización de un examen previo a aquellos alumnos mayores de catorce años que deseen cursar en la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca) los distintos oficios de la Industria Textil (Clasificadores de lanas, Tejedores, Hiladores, Cardadores y Aprestadores y Tintoreros), así como los de Mecánico, Electricista, Carpintero y Constructores cuyos planes de estudios quedarán implantados en el expresado Centro docente, con carácter provisional y por vía de ensayo, por Orden de 5 de marzo de 1942, quedando subsistente la Carta Fundacional aprobada por Real Orden de 6 de diciembre de 1929 en todo lo que no afecte a los indicados planes de estudios, a tenor de lo dis-

puesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento ministerial de 22 de abril de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se confirma en su cargo, para el curso de 1944-45, a don Leopoldo Querol Raso, Encargado de Curso de «Piano» del Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1944-45, en su cargo de Profesor Encargado de Curso de «Piano» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a don Leopoldo Querol Raso, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se concede la cantidad de 31.276,25 pesetas a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, para viajes de Profesores y alumnos y Tribunal de Reválida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Subdirector de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, solicita le sea librada la cantidad de pesetas 31.276,25 para gastos de viajes de Profesores y alumnos en prácticas de enseñanza y para Tribunales de Reválida, a cuyo efecto acompaña el oportuno proyecto de viajes y presupuesto de gastos;

Resultando que en el vigente Pre-

supuesto de este Departamento se consigna el crédito de pesetas 35.000 para estas atenciones, que figura en su capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero;

Considerando la conveniencia de dicho viaje para la eficacia de la labor docente y que se cumplen los requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad y Administración del Estado y disposiciones complementarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de septiembre último y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, librándose su importe de 21.276,25 pesetas «en firme», mediante cuenta, a nombre del Habilitado de aquel Centro, don Damián Aragonés Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se nombran Profesores Auxiliares numerarios del Real Conservatorio de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra y doña Julia Pachelo, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer dos Auxiliares numerarios de Declamación, vacantes en el Real Conservatorio de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente en el sentido de adjudicar el número 1, por unanimidad, a don Fernando José de Larra y Larra y el número 2, por mayoría, a doña Julia Pachelo Millanes;

Considerando que la tramitación del citado concurso-oposición se ha ajustado estrictamente a las normas legales y a las especiales señaladas en la Orden de convocatoria y que, durante el plazo reglamentario, no se ha formulado reclamación ni protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar en todas sus partes la propuesta del Tribunal y, en su consecuencia:

1.º Nombrar Profesor Auxiliar numerario de Declamación del Real Conservatorio de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra.

2.º Nombrar para el mismo cargo y en el mismo Conservatorio a doña Julia Pachelo Millanes.

Ambos, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 3, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Nombrar los Tribunales que se relacionan a continuación, y que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, cuyos miembros sólo por causa justificada podrán renunciar a formar parte de los mismos.

Segundo. Dichos Tribunales se constituirán el día 6 de noviembre próximo, dando cuenta telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria de su constitución y causa justificada que pueda motivar la ausencia de cualquiera de los nombrados y de la posesión del suplente, en su caso.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Julio Monzón Ribas D. Francisco Serrano Cid D. Remigio Verdú Payá D. José M.ª Franco Delgado D. Jesús García Martín	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CADIZ (Suplentes)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Vicente A. Cascant Navarro. D. Alejandro Amaro Diaz Tendero D. Germán Caizada Gabanés D.ª Catalina Vázquez Panadera D. Alfonso López Martínez	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CASTELLON (Propietarios)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Luis Quevedo Roso D. Ramón Royo D. Manuel Granell Oliver D. Francisco Aviá Ferrer D. Antonio Armeiles Domenech	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CASTELLON (Suplentes)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Salvador Millán Aballat D. Fernando Andrés Villarroya D.ª M.ª Rosario Fernandez Eren- chun D. Juan Manuel Borrás Jarque D. Augusto Millán Martínez	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CEUTA (Propietarios)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Feliciano Luna Arenas D. Gregorio Landaluze Ribacoba D. Alberto Blanco Roaldán D. Baldomero Montoya Villasán. D. Manuel Gollonet Mejías	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CEUTA (Suplentes)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Jaime Riquelme Magallón D. Emiliano Rodríguez Fernández D. Domingo Coronas Aisina D. José Morales García D. Julián Penalba Lorente	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
	CIUDAD REAL (Propietarios)		
	Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Carlos Calatayud Gil D.ª Ramón Carrizo Antequera D.ª M.ª Eugenia Sánchez de León D. Juan Ayala Martínez D. Teóforo Ferrá Branco	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. No.na. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.
Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
	ALMERIA (Suplentes)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Maximino San Miguel Arribas D. Luis Aliaga Navarro D. Trinidad Vives Liorca D.ª José Muñoz González D. Francisco López Ortega		
	AVILA (Propietarios)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Ramón Tide Rey D. Teodoro García Rubedo D. Juan José Martín Rodríguez. D.ª Elena Rodríguez Pascual D. Alonso Fornariz Pascual		
	AVILA (Suplentes)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Francisco Rodríguez Vázquez. D. Juan Antonio Añño Alafontic. D.ª Maria Herminia Rodríguez Go- nález D. Pablo Martínez Almaraz D.ª Mauricio López Rodríguez		
	BADAJOS (Propietarios)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Ricardo Carapeto Burgos D. Jorge Sangorin Garranola D. Manuel Saavedra Martínez D.ª Josefa Bohigas Gavilanes D. Manuel Morales Barrera		
	BADAJOS (Suplentes)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Jaime Fort Rodríguez D. Juan José Fernández Sánchez Solana D. Antonio Quintero Cobo D.ª Maria Luisa Santamaria Saenz D.ª Gregoria Binales Fernández		
	BALEARRES (Propietarios)		
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Bartolomé Bosch Sansó D. Pedro Amorós Estévez D.ª Eivira Tovar Núñez de An- drade D.ª Maria Tur Riera D. Francisco Fiol Juan		
	BALEARRES (Suplentes)		
Presidente. Vocal.	D. Carlos José Guitart D. Miguel Puigcerver Mundarat.		

CIUDAD REAL (Suplentes)

Presidente. D. Andrés Ramirez Aparicio
 Vocal. D. Emiliano Morales Rivera
 Vocal. D.ª María Rosario Castañer Mezaquiriz
 Vocal. D. Isidoro Villaplana Ugena
 Secretario. D. Juan José Miguel López

CORDOBA (Propietarios)

Presidente. D. Perfecto García Conejero
 Vocal. D. Juan Antonio Lozano González
 Vocal. D.ª Laura Angelich Marin
 Vocal. D.ª Josefa Moyano Navarro
 Secretario. D. Francisco Lorenzo Salgado

CORDOBA (Suplentes)

Presidente. D. Juan Gómez Crespo
 Vocal. D. Carlos Romero Barnal
 Vocal. D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez
 Vocal. D. Angel Torrrens Conde
 Secretario. D. Rafael Peñuela Escribano

CORUÑA (Propietarios)

Presidente. D. Enrique Miguez Tapia
 Vocal. D. Antonio Lago Varela
 Vocal. D. Felipe Romero Juan
 Vocal. D. Olimpio Liste Naveira
 Secretario. D. Antonio Piñeiro Estrella

CORUÑA (Suplentes)

Presidente. D. Joaquín Agra Cadarso
 Vocal. D. Pedro Alvarez González
 Vocal. D.ª F. Angeles García Aranda
 Vocal. D.ª Sara Rumbao Condé
 Secretario. D. Daniel Buján Fernández

SANTIAGO (Propietarios)

Presidente. D. Alfredo Rodríguez Labajo
 Vocal. D. Andrés Lago Zizur
 Vocal. D.ª Pilar Martínez Alamo
 Vocal. D. Joaquín García Ojeda
 Secretario. D. Emilio Nogueira Dacosta

SANTIAGO (Suplentes)

Presidente. D. Valentín Rodríguez Lojo
 Vocal. D. Pío Escudero Sañueiro
 Vocal. D. José Crespo Rodríguez
 Vocal. D.ª Carmen Pol Otero
 Secretario. D. Socorro Moreno Diaz Varela

GUADALAJARA (Suplentes)

Presidente. D.ª Narcisca Martín Retortillo
 Vocal. D. Teodoro del Amo
 Vocal. D.ª María Remedios Medrano Lorenz
 Vocal. D. Manuel Fernández Fernández
 Secretario. D.ª M.ª Carmen González Esteban

GUIPUZCOA (Propietarios)

Presidente. D. Vicente Francia Manjón
 Vocal. D. Juan López Albizu
 Vocal. D.ª Teresa Tuduri Sánchez
 Vocal. D. José Ramón Acosta Pagoaga
 Secretario. D. Gabriel Villarrea Preciado

GUIPUZCOA (Suplentes)

Presidente. D. Modesto Lecumberri Estrella
 Vocal. D. Ignacio Iztueta Irazusabala
 Vocal. D.ª Elvira Laburu Calera
 Vocal. D.ª María Pérez Terán
 Secretario. D. Fidel Porcuela Ojano

HUELVA (Propietarios)

Presidente. D. José Romero Pintos
 Vocal. D. Luis Calderón Tejero
 Vocal. D. R.cardo Aldea Lafuente
 Vocal. D.ª Beatriz Guillén Rodríguez
 Secretario. D. Joaquín Fernández Carabayo

HUELVA (Suplentes)

Presidente. D. Santiago Ferrer Amorós
 Vocal. D. Antonio Pérez Reina
 Vocal. D. Emilio Dueñas Rodríguez
 Vocal. D. Luis Siles Criado
 Secretario. D. Antonio García Fernández

HUESCA (Propietarios)

Presidente. D. Juan Tomno Cerviño
 Vocal. D. Juan León Arruego
 Vocal. D.ª Avelina Tovar Andriade
 Vocal. D. Luis de Francisco Gaideano
 Secretario. D. Antonio Truga Sispán

HUESCA (Suplentes)

Presidente. D. Miguel Dolc Dolc
 Vocal. D. José Cuzó Espesi
 Vocal. D.ª Mercedes Doral Pazos
 Vocal. D.ª Julia Barriquerero
 Secretario. D. Manuel Catigos Anglés

Catedrático Instituto. Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestra Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspectora 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspectora 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspectora 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.

CUENCA (Propietarios)

Presidente. D. José M.ª Viqueira Barreiro...
 Vocal. D. Camilo Fernández de Lelis...
 Vocal. D. Luis Bonilla Huguet...
 Vocal. D.ª Manuela Ballester López...
 Secretario. D. Hipólito Alvarez Chirveches...

CUENCA (Suplentes)

Presidente. D. José Cos Baamunt...
 Vocal. D. Julián Castellanos Soler...
 Vocal. D.ª M.ª Dolores Gil Hidalgo...
 Vocal. D. Juan Torrecilla Martín...
 Secretario. D. Francisco Carrillo Guzman...

GERONA (Propietarios)

Presidente. D. José Gasiot Lleréns...
 Vocal. D. Narciso Busquets Mollera...
 Vocal. D. Ignacio E. Jordá Caballé...
 Vocal. D.ª Eugenia Marco López...
 Secretario. D. Cosme Casas Camps...

GERONA (Suplentes)

Presidente. D. Joaquín Florit García...
 Vocal. D. Pedro Cervera Abras...
 Vocal. D. Manuel Xiberta Roqueta...
 Vocal. D. José Dorta González...
 Secretario. D. José Colobret Bellapart...

GRANADA (Propietarios)

Presidente. D. Manuel Guerrero Martínez...
 Vocal. D. Ricardo Moya Franco...
 Vocal. D.ª Maravilla Segura Lacomba...
 Vocal. D. Miguel García Martínez...
 Secretario. D. Andrés Gómez Castañón...

GRANADA (Suplentes)

Presidente. D. Manuel Esriche Esteban...
 Vocal. D. Francisco Piquero Sobirón...
 Vocal. D.ª Jacinta García Hernández...
 Vocal. D.ª Dolores Segovia Morón...
 Secretario. D. Guillermo Burgos Canal's...

GUADALAJARA (Propietarios)

Presidente. D. Juan Burgos Romero...
 Vocal. D. José Fernández Mora...
 Vocal. D.ª Francisca Vela Espilla...
 Vocal. D.ª M.ª Teresa Florit Burgallo...
 Secretario. D.ª Milagros del Castillo Izquierdo...

JAEN (Propietarios)

Presidente. D. Manuel Mozas Mesa...
 Vocal. D. Eleuterio Villar Navas...
 Vocal. D.ª Elvira Ortega Pérez...
 Vocal. D. Agustín Serrano de Haro...
 Secretario. D. Manuel Cruz Aguilera...

JAEN (Suplentes)

Presidente. D. Rafael Pavón Talleida...
 Vocal. D. Juan Aragón Serrano...
 Vocal. D. Dario Zori Bregón...
 Vocal. D.ª Matilde Gómez Rodríguez...
 Secretario. D.ª Amelia C. Olivares...

LA LAGUNA (Propietarios)

Presidente. D. Juan Alvarez Delgado...
 Vocal. D. Juan Negrín Viña...
 Vocal. D. Isidra Ruiz Choa...
 Vocal. D.ª Adelaida Pérez Alvarez...
 Secretario. D. Julio Navarra Grau...

LA LAGUNA (Suplentes)

Presidente. D. Fernando Hernández Aina...
 Vocal. D. José García Ortega...
 Vocal. D.ª Mercedes Navaz Sanz...
 Vocal. D. Juan Pérez Pérez...
 Secretario. D.ª Ana de la Vega Correa...

LAS PALMAS (Propietarios)

Presidente. D. Manuel Socorro Pérez...
 Vocal. D. Pablo Artiles Rodríguez...
 Vocal. D.ª Visitación Viñez Ibarrola...
 Vocal. D.ª M.ª Paz Saiz de Tejera...
 Secretario. D. Benito Navarro Sarmiento...

LAS PALMAS (Suplentes)

Presidente. D. Joaquín Ortiles Santana...
 Vocal. D. José Azofra del Campo...
 Vocal. D.ª Patrocino Martínez Jiménez...
 Vocal. D.ª M.ª Jesús Martínez Alvarez...
 Secretario. D. Andrés Calvo Falcón...

LEON (Propietarios).—MAESTROS

Presidente. D. Miguel Escudero Rodríguez...
 Vocal. D. José Alonso Rodríguez...
 Vocal. D.ª Petra Donatija Ferradas Ber-
 nial...
 Vocal. D. José M.ª Castro Martínez...
 Secretario. D. Benedicto Martínez Barreda...

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesor E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestra Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestra Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

LEON (Suplentes).—MAESTROS

Presidente. D. José Pérez Gómez
 Vocal. D. Laurentino Marcos Rojo
 Vocal. D.ª Teresa Menéndez Berjano
 Vocal. D. Mariano Santos Martín
 Secretario. D. Sergio Acevedo González

LEON (Propietarios).—MAESTRAS

Presidente. D. Joaquín María Echeagaray Eche. garay
 Vocal. D. Eulogio Pérez Pérez
 Vocal. D.ª Isabel Socorro Santos Santiago
 Vocal. D.ª Hilaria Sevilla Herranz
 Secretaria. D.ª Aurora Miranda García

LEON (Suplentes).—MAESTRAS

Presidente. D. Eladio Isla Blanco
 Vocal. D. Argimiro Álvarez López
 Vocal. D.ª Matilde Sánchez Trebol
 Vocal. D.ª María de la Riba Gusano
 Secretaria. D.ª Natividad Tornado Pérez

LERIDA (Propietarios)

Presidente. D. Manuel Oliveras Dalmau
 Vocal. D. Narciso Tibau Durán
 Vocal. D. Felipe Solé Oliver
 Vocal. D. José Cestarié Sáenz
 Secretario. D. Félix Insa Liso

LERIDA (Suplentes)

Presidente. D. Clemente Manuel Guallar Pérez
 Vocal. D. Prudencio Ramos Martínez
 Vocal. D.ª Mariuela Pérez Solsona
 Vocal. D.ª María Tetsa Hernández Zorzano
 Secretario. D. Jesús Vázquez Fernández

LOGRONO (Propietarios)

Presidente. D. Calixto Terés Garrido
 Vocal. D. Pedro Carballo Murillo
 Vocal. D.ª María González de Echavarrí
 Vocal. D. Anselmo Sanz Ruiz
 Secretario. D. Emiliano Marcos López

LOGRONO (Suplentes)

Presidente. D. Félix Ros Martínez
 Vocal. D. José María Millán Moya

Catedrático-Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.

Profesora E. Normal.
 Inspectora 1.ª Enseñanza.
 Maestra Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspectora 1.ª Enseñanza.
 Maestra Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesor E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspectora 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.

Vocal. D. Julio Leyva Linares
 Secretario. D. Ernesto Iglesias Suárez

MALAGA (Suplentes)

Presidente. D. Eduardo García Rodeja
 Vocal. D. Teodoro Molina Escrubano
 Vocal. D.ª M.ª Cruz Fernández Ramudo
 Vocal. D. Francisco Guerrero Bravo
 Secretario. D. Francisco Quero Ruiz

MURCIA (Propietarios)

Presidente. D. Ignacio Martín Robles
 Vocal. D. Recesvinto Martínez Montijano
 Vocal. D.ª Josefa Coletto Rodríguez
 Vocal. D.ª Felipa Brieva Laborre
 Secretario. D. Angel Fernández Picón

MURCIA (Suplentes)

Presidente. D. José Soñá García
 Vocal. D. José Antonio Franco García
 Vocal. D.ª Aurelia Monllor Fervé
 Vocal. D.ª Luisa García Rocasolano
 Secretario. D. Hermenegildo Baltasar Giménez

NAVARRA (Propietarios)

Presidente. D. Enrique Sanz Jarauna
 Vocal. D. Ignacio Asiz Garciarain
 Vocal. D. Ramiro Aramburu Abad
 Vocal. D. Manuel Laguna Bulbrago
 Secretario. D. Fernando Recitza Res

NAVARRA (Suplentes)

Presidente. D. José Lamprea y Blasco
 Vocal. D. Salvador Napal Barace
 Vocal. D.ª Emilia Tirado Illanes
 Vocal. D. Julio Guzipide Ibeoz
 Secretario. D. Fernando Rubiá Ros

ORENSE (Propietarios)

Presidente. D. Juan Saco Maureso
 Vocal. D. Antonio Domínguez Vázquez
 Vocal. D.ª M.ª Luisa Lorenzo Saigado
 Vocal. D. Ramón Vázquez Diaz
 Secretario. D. Tomás Cid Millari

ORENSE (Suplentes)

Presidente. D. Alfonso Vázquez Martínez
 Vocal. D. Rogelio Vázquez Ascariz
 Vocal. D.ª Sara Leiros Fernández

Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspectora 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspectora 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesor E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.
 Inspector 1.ª Enseñanza.
 Maestro Nacional.

Catedrático Instituto.
 Profesor de Religión.
 Profesora E. Normal.

Vocal. Secretario.	D. Jorge Vázquez Fernández. D. Juan Manuel Alvarez Pérez.	Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
PONTEVEDRA (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Vicente Salvado Martínez. D. Lino García García. D. Dolores Granjel Novás. D. Placer Vidal Portela. D. Francisco Valdeirama Fernán- dez	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
SALAMANCA (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Eugenio de Asís González. D. Joaquín Alonso Hernández. D. José Niño Astudillo. D. Filomón Blázquez Castro. D. Emiliano Vicente Carretero.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
SALAMANCA (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Cristóbal Risco Lorenzo. D. Juan Flores Jaén. D.ª M.ª Piedad de Dios Hidalgo. D.ª Victoria Adrados Iglesias. D. Policarpo Morato García.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
SANTANDER (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Cipriano Rodríguez Aniceto. D. Valentín Torres Pérez. D.ª Amparo Otero Lucio. D.ª Julia Gómez Olmedo. D. Pedro Gallo Baranda.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestra Nacional.			
SANTANDER (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. José Pérez Bustamante. D. José Ramón de la Vega Hazas. D.ª Juana Sicilia Martín. D. Mauricio Veasco Fernández. D. Esteban Ferrer Ferrer.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
SEGOVIA (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. José Crecente Vega. D. Leonardo González Vela. D.ª Carmen García Moreno. D.ª M.ª Esperanza Rubio González. D. José M.ª Serrano Enrich.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
SEGOVIA (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal.	D. Tomás Alvira Alvira. D. Manuel Trapero Bailesteros.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión.			
TERUEL (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Juan Roch Carulla. D. Vicente Royuela Marco. D.ª M.ª Carmen Gutiérrez Martín. D.ª Emilia Miguel Eced. D. Juan Pérez Cañete.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
TOLEDO (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Juan Suero Diaz. D. Acacio Marquendo Molina. D.ª Carmen Fernández Ortega. D.ª Pilar Claver Salas. D. Mariano Salinero Medina.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
TOLEDO (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Antonio Valenciano Garro. D. Felipe Rodríguez Marínero. D.ª Mercedes Whene Vidal. D.ª Emilia González Valdez Ro- driguez. D. Felipe del Cojo Morales.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesora E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
VALENCIA (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. José Gimer Pitarich. D. Benjamín Civera Miralles. D. Claudio Vázquez Martínez. D.ª María Dozcamparados Donders Tatey. D. Jesús Ros y García Pego.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
VALENCIA (Suplentes)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Francisco Amenar Suaina. D. Antonio Alonso Núñez. D. José Palop Ruz. D. Lorenzo Olague Pordas. D. Angel Pérez Rodrigo.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
VALLADOLID (Propietarios)					
Presidente. Vocal. Vocal. Vocal. Secretario.	D. Eugenio Gaite Lucña. D. Alfonso Abia Zurita. D. Bernardo Taboada Ruiz-Cam- illas. D. Angel Horta Gaitero. D. Leoncio Toves.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión. Profesor E. Normal. Inspector 1.ª Enseñanza. Maestro Nacional.			
VALLADOLID (Suplentes)					
Presidente. Vocal.	D. Miguel Hoyos Juliá. D. Lucio García.	Catedrático Instituto. Profesor de Religión.			

Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Vocal, D.ª Adelaida Díez Díez
Secretario, D. Lorenzo Espinaco

Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Vocal, D. Augusto Zubiaur Eons
Secretario, D. Felisimo Virsosa Martín

SEVILLA (Propietarios)

Presidente, D. Joaquín Sánchez Pérez
Vocal, D. José María Lena López
Vocal, D. José Fombuena López
Vocal, D. Manuel Fernández Fernández
Secretario, D. Sabas del Río González

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Inspector E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. Julio Ortega Galindo
Vocal, D. Guillermo Gardea Aregui
Vocal, D.ª Sandalia Eiza de la Casa Rojas
Vocal, D. Luis Odiaga Inurríta
Secretario, D.ª Clementina Naverán Sáenz de Tejada

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestra Nacional.

SEVILLA (Suplentes)

Presidente, D. Jaime Gálvez Muñoz
Vocal, D. José Comino García
Vocal, D. Juan Rubio Carretero
Vocal, D.ª María Galiana Serra
Secretario, D. Manuel Calderón Rodríguez

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesor E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. Antolín Mendiola Querejeta
Vocal, D. Julián Landazabal Uriarte
Vocal, D.ª Luisa Abad Pastor
Vocal, D.ª Bonifacia Monforte Fernández
Secretario, D. Alejandro Iñazu y García Jaón

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

SORIA (Propietarios)

Presidente, D. Manuel Fernández Rodríguez
Vocal, D. Julián Garcés de Miguel
Vocal, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud
Vocal, D.ª Aurelia Gil Martínez
Secretario, D. Angel Gonzalo Rodrigo

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. Manuel Luelmo Alonso
Vocal, D. José María Carrascal Martín
Vocal, D.ª Carmen Patrocinio Esteban Pérez
Vocal, D.ª María Bedate B. date
Secretario, D. Benigno Miguel Hernández

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

SORIA (Suplentes)

Presidente, D. Félix Ros Martínez
Vocal, D. Felipe Andrés González
Vocal, D.ª Jacoba Ribaldo Ortega
Vocal, D.ª Julia de Pablo Villaceros
Secretario, D.ª María Fernanda Gallego

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestra Nacional.

Presidente, D. Manue González Negro
Vocal, D. Albino Fernández Hernández
Vocal, D.ª Modesta Mateos Mateos
Vocal, D.ª Soledad Cuadrillero Castro
Secretario, D. Arturo Lozano Arias

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

TARRAGONA (Propietarios)

Presidente, D. Ramiro de Sas Murias
Vocal, D. Plácido Centís Vilanova
Vocal, D.ª Laura Miret Bernard
Vocal, D. Andrés Castellón Sánchez
Secretario, D. Juan Hugas Francesch

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. José Esteban Ciriquian
Vocal, R. Ramón T. Manso
Vocal, D. Mauricio L. Ignuáda Frías
Vocal, D. Ramón Sufrañs Mariné
Secretario, D. Luis Cámara Martín

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesor E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

TARRAGONA (Suplentes)

Presidente, D. Alejandro Satorras Capella
Vocal, D. Ignacio P.era Daufí
Vocal, D.ª Ana Blader del Castillo
Vocal, D.ª Carmen Elorrieta Ayala
Secretario, D. Marcelo Fiera Güell

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. Basilio Lain
Vocal, D. Fermín Lacruz Zapatero
Vocal, D.ª Eugenia Gómez Lafuente
Vocal, D.ª Elena Gil Gil
Secretario, D.ª Carmen Villena Villena

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesor E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

TERUEL (Propietarios)

Presidente, D. Rafael Ferrer Ciruana
Vocal, D. Antonio Buj Gálvez
Vocal, D.ª Primitiva Caño Ledesma
Vocal, D. Juan Espinal Olcoz
Secretario, D. Raimundo Navarro Martín

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestro Nacional.

Presidente, D. Basilio Lain
Vocal, D. Fermín Lacruz Zapatero
Vocal, D.ª Eugenia Gómez Lafuente
Vocal, D.ª Elena Gil Gil
Secretario, D.ª Carmen Villena Villena

Catedrático Instituto,
Profesor de Religión,
Profesora E. Normal,
Inspector 1.ª Enseñanza,
Maestra Nacional.

ZAMORA (Propietarios)
ZAMORA (Suplentes)
ZARAGOZA (Propietarios)
ZARAGOZA (Suplentes)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone la publicación de la relación número tres de Montepíos y Mutualidades inscritos en el Registro Oficial de estas Entidades.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes pudiera interesar, y a los efectos de la aplicación de las exenciones tributarias concedidas a los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Este Ministerio se ha servido disponer se proceda a la publicación de la relación número 3, que a continuación figura, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos o Reglamentos han sido aprobados e inscritos en el Registro de esta clase de Asociaciones por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que le concede la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943:

21. Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura. Claudio Coello, 23, de Madrid.

22. Mutualidad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos. Estación Férrea de Atocha, de Madrid.

23. La Mutual del Clero. San Bernardo, 101, de Madrid.

24. Sociedad Mutua de Carteros, de Zaragoza.

25. Mutual Benéfica de la Dependencia Municipal, de Barcelona.

26. Mutualidad de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas (Funcionarios), de Madrid.

27. Justicia y Caridad (Funcionarios). Alonso Berruguete, de Palencia.

28. Sociedad de Socorros Mutuos «La Cruz Blanca». Calle de San Vicente, 115, de Valencia.

29. Mutualidad, Caja de Pensiones del Personal de la Sociedad Hidráulica Santillana. Plaza de la Lealtad, 3, de Madrid.

30. Asociación de Socorros Mutuos de las Escuelas de Artes y Oficios y Similares. Palma, 46, de Madrid.

31. Montepío de Empleados de la Excma. Diputación Provincial de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, a don Carlos Alfonso Tortosa y Juan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Almería sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Carlos Alfonso Tortosa y Juan, y

Resultando que el personal de todas las categorías pertenecientes a las Casas Central y Sucursales de la Empresa «Carlos Tortosa, S. A.», así como los operarios empleados en las distintas explotaciones y canteras de la expresada Compañía, en su deseo de que fueran públicamente reconocidos y recompensados los méritos que en el orden laboral concurren en el fundador de la Sociedad, don Carlos Alfonso Tortosa y Juan, elevaron escrito solicitando le fuera concedida la Medalla al Mérito en el Trabajo, como recompensa a la improbable labor desarrollada a lo largo de toda su vida, ya que comenzó siendo aprendiz de carpintero, y merced a su esfuerzo y a su tenacidad constante, procuró elevarse e instruirse hasta ser en la actualidad, a los setenta y un años de edad, el alma de la Empresa que lleva su nombre, conocida en toda España y en el extranjero, donde ha conseguido la contratación de importantes obras de marmolería, en lucha con firmas conocidas de otros países, a todo lo cual se agrega que, en el aspecto social, ha construido en sus instalaciones bibliotecas, salas de duchas, comedores, economatos y viviendas para su personal, habiendo hecho a la Obra Sindical del Hígar la aportación del porcentaje correspondiente para la construcción de otras casas higiénicas para sus trabajadores;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, se reunió la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, acordando por unanimidad informar favorablemente la petición deducida;

Considerando que, acreditada en el expediente instruido, de manera completa e indudable, la certeza de los hechos alegados en el escrito inicial, procede conceder al interesado la Medalla al Mérito en el Trabajo, ya que en el señor Tortosa concurren plenamente los requisitos exigidos en los apartados a), b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, ya que ha creado una empresa industrial de reconocida utilidad general y prestado servicio e-

levante a la riqueza nacional, fomentando diversas instituciones de carácter social, y toda su vida esta presidida por una constancia ejemplar en el trabajo;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario a las directrices del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería y con la propuesta de la Sección de Personal del Departamento, ha acordado conceder a don Carlos Alfonso Tortosa y Juan la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 3 y 5 de octubre de 1944 por la que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se mencionan, de las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Faustino Ubierna Güemes, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 81 del paseo de Los Pisonés;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 4 de julio de 1944, ante don Julián Albi Agero, bajo el número 580 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más

las costas e intereses del tres por ciento anual de la citada cifra;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fausto Ubierna Güemes la casa barata y su terreno, número 9, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos Provinciales de Burgos, señalada hoy con es núm. 81 del paseo de Los Pisones, que es la finca núm. 13.697 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción 2.ª, folio 162, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora Mesa Tubaldelly, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 68, tipo A, de la manzana 6 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Angel Ganivet, número 49, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña Amelia Poncin Pasquier, y lo acre-

ditada con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de diciembre de 1942, ante don José González Palomino, bajo el número 1.075 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado, que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1920, ante don Fidel Martínez Acayna, asciende a 17.669,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Aurora Mesa Tubaldelly la casa barata y su terreno, número 68, tipo A, de la manzana 6 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 49 de la calle de Angel Ganivet, que es la finca número 4.303 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 819, libro 230 de la sección primera, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Cristóbal Martín, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 325 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Escorial;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.478,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Cristóbal Martín la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.184 del Registro de la Propiedad del Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 166 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el ci-

tado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Terraz Martínez, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo, bajo el número 327 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Escorial;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.471 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Terraz Martínez la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.178 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 148; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Esteban Orduña, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo, bajo el número 324 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.550,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Agustín Esteban

Orduña la casa barata y su terreno, número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.219 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 562, libro 34 de San Lorenzo, folio 29 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que cop anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isaac Martín Aragón, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 9 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa a 31 de julio de 1941, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 344 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso,

y según escritura de 21 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Anguio, asciende a 18.889,48 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Isaac Martín Aragón la casa barata y su terreno, número 1 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 9 de la calle de Levante, que es la finca número 158 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección tercera, folio 130, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de julio de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustasio Martínez Simancas, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 16 de la calle Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa a 31 de julio de 1941, ante don Carlos Abarrá López, bajo el número 338 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de julio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Anguio, asciende a 16.651,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eustasio Martínez Simancas la casa barata y su terreno, número 10 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 16 de la calle de A. León Peralta, que es la finca número 155 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección tercera, folio 121, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de julio de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lucas Mitjavilla Querol, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», señalada hoy con el número 19 de la calle de Juan Castelló, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Manuel Hervás Zarzoso, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 11 de mayo de 1943, ante don Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 73 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de noviembre de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Lucas Mitjavilla Querol la casa barata y su terreno, número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, que es la finca número 15.304 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 155, libro 104 de afueras, folio 22, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones esta-

decidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Imo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Emo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Barrado Arsuaga, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 26 de junio de 1944, ante don Florencio Cortey y Mandich, bajo el número 291 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.275,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Barrado Arsuaga la casa barata y su terreno, número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.627 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 53, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de junio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Imo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Emo. Sr.: Vista la instancia de don Quintín Basterra Elcarte, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 30 de junio de 1944, ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 491 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá, asciende a 12.335,53 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada, a don Quintín Basterra Elcarte, la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.626 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 50, vinculación que lleva consigo la imposibilidad

de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de junio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Imo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Emo. Sr.: Vista la instancia de don Nemesio Alonso Uña, de Baracaldo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo (Vizcaya);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 11 de abril de 1944, ante don Celestino María del Arenai y G. de Enterría, bajo el número 994 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de diciembre de 1926, ante don Florencio Cortey, asciende a 5.447,26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Nemesio Alonso Uña la casa barata y su terreno, número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo, que es la finca número 3.511 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, tomo 818. Libro 82 de Baracaldo, folio 1.975. Vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que de embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de abril de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Dirección General de Marruecos y Colonias

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio correspondiente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de Primera Enseñanza, dotada en el Presupuesto colonial vigente con 6.000 pesetas de sueldo y 2.000 de sobresueldo, se convoca a concurso su provisión entre Maestros Nacionales que tengan como edad máxima el día en que termine el plazo de presentación de instancias treinta y cinco años y una antigüedad de servicios en la Escuela en propiedad de cuatro años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados

desde el día de salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones vigentes para los funcionarios coloniales especificadas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, publicado con fecha 8 de diciembre de 1931.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las referidas instancias deberán acompañar la siguiente documentación:

(Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos para asuntos relacionados con dichas oposiciones.

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio último, para proveer diecisiete plazas de Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.º Admitir a la práctica de los ejercicios a los treinta y siete solicitantes que se relacionan al final, previa aportación por los interesados de los requisitos y documentos que también se expresan, antes del día 23 del mes actual.
- 2.º Denegar la solicitud de don An-

Relación que se cita de los señores admitidos a la práctica de los ejercicios, con expresión de los documentos y requisitos que les falta por reunir. (1) (1)

a) Título de Maestro Nacional y Hoja de servicios o certificado equivalente.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no; y

c) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual habrá de especificarse en las instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Director general, José Díaz de Villegas.

tono Mayor Francos por exceder del límite de edad marcado en el apartado b) de la base primera del anuncio de oposición para poder tomar parte en la misma.

3.º Señalar el día 23 de octubre corriente para que, a las seis de la tarde, se presenten los señores opositores en la Facultad de Medicina de Madrid, con objeto de proceder al reconocimiento médico, de acuerdo con lo que se previene en el apartado d) de la base primera de la convocatoria, y sorteo para determinar el orden de actuación en los exámenes.

4.º Prevenir a los señores opositores que, de no presentarse el día señalado para el reconocimiento médico y sorteo, sin justificar debidamente la ausencia a satisfacción del Tribunal, serán eliminados. En todo caso la ausencia deberá justificarse documentalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Secretario, Prudencio Gallego.—V. s. o. bueno, el Presidente, Valentín Matilla.

Nombre de los interesados.	Turno	Documentos que faltan
Alonso Vivancos (D. Antonio)		1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Allué Millas (D. José)		1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Álvarez Coca (D. Mariano)	Ex combatiente ...	4.
Arroyo Rodríguez (D. Ramón)	Libre	4.
Arrúe Zabala (D. Rafael)	Ex combatiente ...	1 y 4.
Benítez Calvo (D. Luis Antonio)	Ex combatiente ...	Ninguno.
Ceballos Vázquez (D. Juan María) ...	Ex combatiente ...	4.
Clemente Merino (D. Ramón Luis) ...		1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Cuadros Revillete (D. Luis)	Libre	1.

Nombre de los interesados	Turno	Documentos que faltan
Chacón Chacón (D. José)	Ex combatiente ...	4.
Fernández Ruiz (D. Manuel)	Ex cautivo	4.
García Verdugo (D. Manuel)		1, 2, 3, 4 y 5.
Girónés Conejero (D. Rafael)	Libre	4.
Gómez Torre (D. Rafael)	Ex combatiente ...	Ninguno.
Gutiérrez Menéndez (D. Gonzalo)	Libre	Ninguno.
López Domínguez (D. Bernabé)		3, 4 y 5.
Lucas Tabuena (D. Francisco de) ...	Libre	4.
Sánchez López D. Manuel Marcelino)	Libre	2 y 4.
Martínez Cuervo (D. Anselmo)	Libre	4 y 6.
Molinerio Fernández (D. Pablo)		1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Navarro Tamarit (D. Vicente)	Libre	4.
Noguera Folgado (D. Salvador)		1, 2, 3, 4 y 5.
Ongil González (D. Martín)	Libre	4.
Requeséns y Manterola (D. César de)	Ex combatiente ...	2, 3, 4 y 6.
Rico Bravo (D. Cruz)	Libre	4.
Romero Velasco (D. Enrique)	Ex combatiente ...	Ninguno.
Sánchez Covisa y Carro (D. Antonio)	Ex combatiente ...	4.
Sánchez Martínez (D. José)	Libre	Ninguno.
Santonja Rodríguez (D. José)	Libre	3 y 4.
Serrano Tomé (D. Emilio)	Libre	1 y 4.
Silgo Pujalte (D. Manuel)	Libre	4.
Torres Valcazar (D. José)	Libre	4.
Trincado Doperairo (D. Pablo)		1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Valle García (Primitivo del)	Libre	3 y 4.
Villar Alía (D. Eugenio)	Libre	2 y 4.
Alopeso Sánchez (D. Luis)		1, 2, 3, 4 y 5.
Herrero Muñoz (D. Luis)	Ex combatiente ...	4.

acuerdo con el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1944.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Fisiología general y especial», vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla (Cádiz)

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día seis de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1923.

Madrid, 17 de octubre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Valentín Matilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Transcribiendo relación de los asuntos tratados por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 11 del mes en curso.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad local el día 11 de octubre del corriente año, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Burgos (Capital). — Variación

de alineación y ensanche de la calle Vitoria. Quedó aprobado.

2.º Logroño (Capital).—Proyecto de reforma de alineaciones del interior de la ciudad. Se acordó no haber lugar a su aprobación por las razones que se indican en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, cuyas copias se le remiten.

3.º Segovia (Capital).—Proyecto de Abastecimiento de aguas potables. Quedó aprobado.

4.º Vizcaya (Amorebieta).—Proyecto de reconstrucción y urbanización. Se acordó aprobar el remitido por la Dirección General de Regiones Devastadas, que habrá de completarse con el de la desviación de la carretera de San Sebastián, con los de las redes de aguas, alcantarillado y alumbrado y cauce de los Arroyos.

5.º Zamora (Capital). — Proyecto de obras de alcantarillado en el camino de los Remedios, camino de los Pisones, Arroyo de Valorio y barrio del Espíritu Santo. Se acordó aprobarlo pero exigiendo una cámara de limpia automática de 1 metro cúbico de capacidad en cada cabeza del colector.

6.º Zaragoza (Capital). — Proyecto de urbanización de terrenos en la carretera de Logroño. Quedó aprobado con la condición de que la anchura de las calles ha de ser de 12 metros, de